

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de la Guerra.

Decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden de San Hermenegildo al General de brigada D. Cecilio Bedía de la Cavallería.—Página 1602.

Ministerio de Hacienda.

Decretos nombrando Jefes de Administración de primera, segunda y tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, por los turnos y con los destinos que se indican a los señores que se mencionan.—Página 1602.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto disponiendo queden redactados en la forma que se indica los artículos que se insertan del Decreto de 3 de Junio de 1931, sobre asistencia de enfermos mentales.—Páginas 1603 y 1604.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto nombrando Rector de la Universidad de Valencia a D. Juan Bautista Peset y Aleixandre.—Página 1604.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden circular disponiendo quede constituida en la forma que se indica la Comisión interministerial para el estudio, unificación y redacción de un anteproyecto de planes de reorganización de servicios y de bases para un Estatuto de funcionarios públicos.—Página 1604.

Otra ídem id. id. la encargada de redactar un anteproyecto de ley de Protección a las Industrias y Comunicaciones marítimas.—Página 1604.

Ministerio de la Guerra.

Ordenes disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en las

relaciones que se insertan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1604 a 1607.

Otra, circular, aprobando los pliegos de condiciones técnicas y legales, que se insertan, y que han de regir en la subasta reservada a la producción nacional que se celebrará por la Comisión de Compras del Servicio de Aviación Militar, para adquisición de hélices de madera.—Páginas 1607 a 1612.

Otra ídem id. id. para la adquisición de cordón amortiguador.—Páginas 1612 a 1615.

Ministerio de Marina.

Orden disponiendo se abra información pública, por el plazo de treinta días, sobre el plan de itinerarios presentados por la Compañía Transmediterránea.—Páginas 1615 a 1619.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden dictando reglas relativas a la provisión de Cátedras por acumulación.—Página 1619.

Otra disponiendo se consideren creadas, con carácter provisional, las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1619 a 1622.

Otra ídem se abra concurso para la adjudicación del suministro de 400 aparatos radio-receptores con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza.—Páginas 1622 y 1623.

Otra disponiendo se consideren definitivamente creadas las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1623 a 1625.

Otra declarando jubilado a D. Lorenzo Cerdá Bisbal, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palma de Mallorca.—Página 1625.

Otra nombrando a D. Francisco de P. Fernández Chazarri Secretario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz.—Página 1625.

Otra nombrando a D. Gerardo Clavero del Campo Catedrático numerario de Higiene de la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 1625.

Otra admitiendo a D. Joaquín Fernández Prada la renuncia que ha presentado del cargo de Vocal propietario del Tribunal de oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Derecho internacional privado de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.—Página 1625.

Otra relativa a las peticiones de acumulación de Cátedras.—Páginas 1625 y 1626.

Otra abriendo un concurso nacional de Música, con arreglo a las bases que se insertan.—Página 1626.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden declarando beneficiarios del Régimen de protección social a la familia a los señores que se mencionan.—Páginas 1626 a 1628.

Otra disponiendo se publique en este periódico oficial el acuerdo del Jurado mixto del Trabajo de la Compañía del Ferrocarril del Norte, sobre la implantación de la jornada de ocho horas en los pasos a nivel.—Páginas 1628 y 1629.

Otra ídem que dentro del Jurado mixto de la Construcción, de Jerez de la Frontera, se constituya una Sección de Cerámicos Hidráulicos, integrada por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes.—Página 1629.

Otra ídem que la Sección de Tintoreros, Quitamanchas y similares, actualmente adscrita al Jurado mixto de Industrias Químicas, de Madrid, pase a depender del Jurado mixto que se indican.—Página 1629.

Otra ídem que la representación patronal y obrera de la Compañía del Bidasoa, en el Jurado mixto de Ferrocarriles, quede constituida en la forma que se inserta.—Páginas 1629 y 1630.

Otra convocando nueva elección entre las Compañías españolas de seguros contra accidentes del trabajo, para elegir Vocal de la Junta consultiva de Seguros.—Página 1630.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—*Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.*—Página 1630.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS.—*Disponiendo que el día 6 del corriente se verifique una quema extraordinaria de documentos amortizados.*—Página 1631.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—*Admitiendo a don Augusto Granados Gómez la renuncia del cargo de Vocal-Secretario del Tribunal nombrado para juzgar el concurso convocado en la GACETA del 13 de Abril último del Cuer-*

po facultativo de la Beneficencia general.—Página 1631.

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD.—*Circulares disponiendo se publiquen en la GACETA DE MADRID los proyectos de clasificación provisional de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de los Ayuntamientos de las provincias de Almería y Santander.*—Página 1631.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanzas Profesional y Técnica.—*Desestimando el expediente incoado a instancia de los Profesores especiales de las Escuelas de Comercio solicitando su inclusión en el Escalafón de Catedráticos de los mencionados Centros.*—Página 1631.

Disponiendo sean incluidos los señores

que se indican entre los aspirantes admitidos para celebrar las oposiciones a las Cátedras que se mencionan.—Página 1631.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Subsecretaría.—*Comisión mixta del Aceite.*—*Abriendo una información pública, por escrito, a la que podrán acudir los fabricantes de aceite de orujo y los refinadores de aceite, sobre los extremos que se insertan.*—Página 1632.

DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES.—*Admitiendo en el Régimen de la Economía del Carbón, grupo B), a D. Emilio del Valle.*—Página 1632.

ANEXO ÚNICO.—**BOLSA.**—**SUBASTAS.**—**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.**—**ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.**—**EDICTOS.**—**CUADROS ESTADÍSTICOS.**

MINISTERIO DE LA GUERRA**DECRETO**

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Cecilio Bedía de la Cavallería y de conformidad con lo acordado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de esta última Orden con la antigüedad del día 9 de Noviembre de 1930, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA**DECRETOS**

Vengo en nombrar por ascenso Jefes de Administración de primera clase del Cuerpo pericial de Aduanas, por los turnos y con los destinos que se indican, a los siguientes Jefes de Administración de segunda clase del referido Cuerpo:

Por elección, Administrador de la Aduana de Santander a D. Baltasar Aguirre Puente; por antigüedad en la clase, Administrador de la Aduana de Cartagena a D. Gabriel Fernández Shaw; por elección, Administrador de la Aduana de Sevilla a D. Amador Villar de la Torre, y por antigüedad en la clase, Administrador de la Aduana de Cádiz a D. Antonio Salinas Ruano, que en la actualidad desempeñan los mismos cargos.

Dado en Madrid a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

Vengo en nombrar por ascenso Jefes de Administración de segunda clase del Cuerpo pericial de Aduanas, por los turnos y con los destinos que se indican, a los siguientes Jefes de Administración de tercera clase del referido Cuerpo:

Por elección, Inspector de muelles de la Aduana de Alicante a D. Ginés Pico Ferrer; por antigüedad en la clase, Inspector de muelles de la de Sevilla a D. Modesto Alvarez Sanahuja; por elección, Inspector de muelles de la de Irún a D. Juan Gómez Suárez; por antigüedad en la clase, Administrador de la de Palma de Mallorca a D. Antonio de la Rosa Muñoz; por elección, Administrador de la de Motril a D. Justo Gómez Mallo, y por antigüedad en la clase, Jefe de Sección de la Dirección general de Aduanas a don Francisco Serrano Bernad, cuyos funcionarios desempeñan en la actualidad los referidos cargos.

Dado en Madrid a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

Vengo en nombrar, por ascenso, Jefes de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, por los turnos y con los destinos que se indican, a los siguientes Jefes de Negociado de primera clase del referido Cuerpo:

Por antigüedad en la clase, segundo Jefe de la Aduana de Sevilla a D. Ramón Torregrosa González, Vista en la misma Aduana.

Por elección, Inspector de muelles

de la de Cádiz, a D. Pedro Tellería Alberdi, que es Interventor del Depósito Franco de la misma Aduana.

Por antigüedad en la clase, Administrador de la de Verín, a D. Fernando Martí Perla, que desempeña el mismo cargo.

Por elección, Subinspector de Servicios en la de Barcelona, a D. Víctor Ferreiro Gómez, Oficial en la misma dependencia.

Por antigüedad en la clase, segundo Jefe de la de Canfranc, a D. Juan Bosch Tombas, Vista de la misma Aduana.

Por elección, Jefe de Administración en la Dirección general del Ramo, a D. Ricardo Tejero y Alvarez-Mon, Jefe de Negociado en el mismo Centro.

Por antigüedad en la clase, Subinspector de muelles en la Aduana de Valencia, a D. Francisco Hernández Dabores, Inspector especial de Aduanas en Valencia.

Por elección, segundo Jefe de la Aduana de La Coruña, a D. Gregorio Pumarejo Mies, actual Interventor del Depósito Franco de Santander.

Por antigüedad en la clase, Jefe de Administración en la Dirección general de Aduanas, a D. Julio de la Peña García, Jefe de Negociado en el indicado Centro.

Por elección, Inspector de Aduanas afecto a la Inspección general del Ramo, a D. Vicente Herce Astillero, que desempeña el mismo destino; y

Por antigüedad en la clase, Administrador de la Aduana de Almería, a D. Vicente Nebot Andrés, Interventor del Registro del Puerto Franco de Ceuta.

Dado en Madrid a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO

Para evitar ciertas confusiones en la interpretación de algunos artículos del Decreto sobre asistencia de enfermos mentales de 3 de Junio de 1931 y fijar el sentido de dicho Decreto, de acuerdo con mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan redactados en la forma que a continuación se expresa, los siguientes artículos:

“Artículo 9.º El ingreso voluntario de todo enfermo psíquico exige:

a) Un certificado firmado por un Médico colegiado, cuya firma sea legalizada por el Subdelegado de Medicina de su distrito, o en ausencia de éste, por el Alcalde o por el Juez municipal. En dicho certificado se hará constar la indicación de la asistencia de un Establecimiento psiquiátrico o Casa de salud. Podrá igualmente servir para el ingreso, un certificado del Médico del Establecimiento donde es admitido el enfermo, caso en el cual la legalización de la firma no será precisa.

b) Una declaración firmada por el propio paciente, en la que se indique su deseo de ser tratado en el Establecimiento elegido.

c) La admisión del enfermo por el Director-Médico del Establecimiento.

En los Establecimientos públicos deberá ser justificada por un certificado médico, cuya firma sea legalizada por el Subdelegado de Medicina del distrito y por los documentos de identidad (cédula, huellas dactilares, carnet, etcétera) que se consideren necesarios por la Dirección facultativa.

Artículo 10. La admisión de un enfermo psíquico por indicación médica (admisión involuntaria), sólo podrá tener el carácter de “medio de tratamiento” y en ningún caso de privación correccional de la libertad. Exige las siguientes formalidades:

a) Un certificado firmado por un Médico colegiado, cuya firma sea legalizada por el Subdelegado de Medicina de su distrito, o en ausencia de éste, por el Alcalde o por el Juez municipal; en este certificado se hará constar la existencia de la enfermedad y la necesidad del internamiento, y expondrá brevemente la sintomatología y el resultado de la exploración somática y psíquica del paciente, sin que sea necesario establecer un diagnóstico clínico. Se hará con arreglo a un formulario sencillo y especial para enfermos mentales, publicado por la Dirección general de Sanidad, y que

será adicionado al documento oficial de certificación.

b) Una declaración firmada por el pariente más cercano del paciente o su representante legal o por las personas que convivan con el enfermo, si no tiene parientes próximos, en la que se indique expresamente su conformidad y solicitando su ingreso directamente del Director-Médico del Establecimiento, que si pertenece a Establecimientos provinciales lo participará después al Presidente de la Diputación.

En dicha declaración familiar se harán constar también las permanencias anteriores del enfermo psíquico en Establecimientos psiquiátricos, en Sanatorios o en aislamientos privados.

Las razones para certificar la admisión de una persona en un Establecimiento psiquiátrico serán:

a) La enfermedad psíquica que aconseje su aislamiento.

b) La peligrosidad de origen psíquico.

c) La incompatibilidad con la vida social; y

d) Las toxicomanías incorregibles, que pongan en peligro la salud del enfermo o la vida y los bienes de los demás.

Los Médicos ajenos al Establecimiento psiquiátrico donde es admitido el enfermo, que expidan la certificación de enfermedad psíquica, no podrán ser parientes, dentro del cuarto grado civil, de la persona que formula la petición; de ninguno de los Médicos del Establecimiento donde deba efectuarse la observación y tratamiento, ni del propietario o Administrador.

La admisión del enfermo deberá efectuarse en un período de tiempo que no pase de diez días, contados a partir de la fecha del certificado médico.

Antes de transcurridas las veinticuatro horas de la admisión del enfermo en el Establecimiento, el Médico-Director está obligado a comunicar al Gobernador de la provincia la admisión del enfermo, remitiendo una nota-resumen de todos los documentos indicados en los párrafos anteriores y motivos del ingreso. Dicha Autoridad dispondrá el reconocimiento del enfermo y remisión del informe correspondiente en el plazo máximo de ocho días, oficiando para ello al Inspector provincial de Sanidad, el cual designará al Subdelegado de Medicina del término en que está emplazado el Establecimiento o, en su ausencia, a uno de los funcionarios Médicos de la Administración pública central, provincial o municipal, con residencia, igualmente, en el Municipio donde radique el Establecimiento, y en casos espe-

ciales a un facultativo que reúna las condiciones técnicas que exijan las circunstancias.

Dentro también de las veinticuatro horas que siguen al ingreso del enfermo, remitirá el Médico-Director al Juez de primera instancia de la última residencia del enfermo, y si ésta fuera desconocida, al Juez de primera instancia del distrito del Manicomio, un parte duplicado en el que se hagan constar la filiación del enfermo y el nombre y el domicilio del Médico que certificó el ingreso, siendo de obligación del Juzgado devolver sellado al Establecimiento el ejemplar duplicado al día siguiente de su recepción.

Artículo 12. En casos de *urgencia*, el enfermo podrá ser admitido inmediatamente, bajo la responsabilidad del Médico-Director del Establecimiento, el cual, en el término de veinticuatro horas, comunicará al Gobernador de la provincia el ingreso del enfermo, acompañando un certificado en el cual se hagan constar las razones de la urgencia del caso. Este certificado podrá ser extendido por uno de los Médicos del Establecimiento o por otro ajeno a éste, debidamente legalizado. En el primer caso deberá, dentro de los tres días siguientes al del ingreso, ser ampliado por otro firmado por un psiquiatra ajeno al Establecimiento o, en su defecto, por un Médico general. En los casos en los cuales el servicio psiquiátrico constituya un departamento anejo a un Establecimiento hospitalario, podrá el certificado ser firmado por un Médico cualquiera de dicho Establecimiento hospitalario. Siempre deberá completarse con los demás requisitos legales mencionados en el artículo 10, referente a ingreso involuntario. El Gobernador, en este caso, procederá también a tenor de lo dispuesto en el expresado artículo 10.

Artículo 13. En el caso de que el Gobernador de la provincia lo considere oportuno podrá, sin previo aviso, comprobar, mediante el Inspector provincial de Sanidad o la persona que él designe, la situación de cada uno de los pacientes dentro del Establecimiento, atendiendo a las posibles denuncias sobre internamiento indebido y transmitiéndolas al Juzgado correspondiente para que exija las responsabilidades que señala el Código penal.

Artículo 22. En el plazo máximo de *seis meses de observación*, el Médico-Director de todo Establecimiento psiquiátrico está obligado a remitir al Juzgado de primera instancia correspondiente (apartado final del artículo 10) un informe en el que cons-

ten los resultados del estudio del enfermo ingresado por indicación médica u orden gubernativa o judicial.

Este informe no implica que dicha Autoridad judicial deba decidir de la continuación o no del enfermo en el Establecimiento, ya que el llamado expediente de reclusión definitiva de la legislación anterior queda derogado por el presente Decreto.

La finalidad de este informe es dar cuenta al Juzgado de primera instancia correspondiente de los síntomas psíquicos que justifican la permanencia del enfermo en el Establecimiento con objeto de que puedan ser comprobados, en el caso de denuncia por reclusión ilegal o por orden gubernativa.

Artículo 23. El reingreso de todo enfermo psíquico, dado de alta, se efectuará mediante los mismos requisitos que el ingreso (véase el artículo 10), salvo en los casos de enfermos que tuviesen su antiguo expediente de reclusión definitiva terminado antes de la publicación de la legislación vigente. Dichos enfermos se sobrentiende que no precisan nuevo certificado para su ingreso."

Artículo 2.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan a lo legislado en los referidos artículos.

Dado en Madrid a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO

Como Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Rector de la Universidad de Valencia a D. Juan Bautista Peset y Aleixandre, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la expresada Universidad.

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En ejecución de lo es-

tablecido en el caso tercero de la Orden circular de 22 de Abril último, creando una Comisión interministerial para el estudio, unificación y redacción de un anteproyecto de planes de reorganización de servicios y de bases para un Estatuto de funcionarios públicos y como consecuencia de las designaciones hechas por los Ministerios respectivos,

Esta Presidencia se ha servido disponer:

Primero. Que la indicada Comisión interministerial quede constituida en la siguiente forma: Presidente, D. Enrique Ramos y Ramos, Subsecretario de esta Presidencia del Consejo de Ministros y representante de dicho Departamento ministerial.

Vocales: D. José de Rojas y Moreno, Ministro Plenipotenciario de tercera clase, Director de Asuntos generales, en representación del Ministerio de Estado; D. Juan Gómez Montejo, Jefe de Sección de primera clase del Cuerpo técnico de Letrados, en representación del Ministerio de Justicia; D. Daniel López Rodríguez, Jefe de Administración de primera clase, Oficial mayor, en representación del Ministerio de Hacienda; D. Carlos Espiá Rizo, Subsecretario del Ministerio de la Gobernación o por su delegación D. Benito Hermida Losada, Jefe de la Sección Central, en representación del Ministerio citado; D. Federico Calvo Borreguero, Jefe de Administración de tercera clase y Subjefe de la Sección Central, en representación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; D. Rafael Troyano Mellado, Jefe de Administración de primera clase, en representación del Ministerio de Trabajo y Previsión; D. César A. de Arruche y Villanueva, Jefe superior de Administración civil, en representación del Ministerio de Obras públicas, y D. Antonio Belda y Soriano de Montoya, Jefe de Administración de tercera clase, en representación del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Segundo. Que en vista de que algunos Ministerios no han podido remitir a esta Presidencia hasta el día de ayer los estudios realizados al efecto, debido a su extensión y a la complejidad de sus servicios, el plazo señalado en el caso quinto de la Orden circular al principio citada, para que la Comisión entregue su anteproyecto a esta Presidencia del Consejo de Ministros, quede ampliado hasta el día 15 del próximo mes de Junio; y

Tercero. Que la Comisión elija de su seno el Vocal que haya de ejercer

las funciones de Secretario de la misma.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Mayo de 1932.

AZANA

Señor Ministro de...—Señores...

Excmo. Sr.: Hechas por los respectivos Ministerios las designaciones de los funcionarios que han de constituir la Comisión a que se refiere la Orden de esta Presidencia de 13 del corriente (GACETA 135), se dispone que la Comisión de referencia, encargada de redactar un anteproyecto de ley de Protección a las Industrias y Comunicaciones marítimas quede constituida en la siguiente forma:

Presidente, D. José María Roldán, Director general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas.

Vocales: Por la Dirección general de Marruecos y Colonias, D. Fernando Duque Sampayo; por el Ministerio de Estado, D. Juan Tomás Sierra Rustarazo; por el Ministerio de Marina, don Sergio Andiñón Pérez; por el Ministerio de Obras públicas, D. Félix López Marín, y por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, D. Juan Pascual del Pobil y Ametller.

Actuará de Vocal Secretario el que sea elegido del seno de la Comisión.

El mencionado personal percibirá las asistencias que señala el Reglamento de 19 de Junio de 1924 (GACETA núm. 171), en la cuantía de 60 pesetas para el Presidente y 50 pesetas para los Vocales, con cargo al crédito del presupuesto del Ministerio respectivo.

Madrid, 31 de Mayo de 1932.

AZANA

Señores Ministros de Marina, Estado, Obras públicas y Agricultura, Industria y Comercio. Señor Director general de Marruecos y Colonias. Señores...

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación que empieza con Manuel Sáinz de los Terreros y Villacampa y termina con Jacinto Cardelús y Blasi, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamen-

to de la vigente, he tenido a bien disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las

fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que

hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de Mayo de 1932.

Señores Generales de la primera, tercera y cuarta Divisiones Orgánicas.

AZANA

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		DESTINO	Fecha de la carta de pago.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	SUMA que debe ser reintegrada. — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Manuel Sáinz de los Terreros y Villacampa.....	1928	Madrid.....	Madrid.....	Centro de Movilización y Reserva número 1.....	25 nero 1929.....	2.496	Madrid.....	750
Antonio Roldán Segura.....	1924	Valencia.....	Valencia.....	Caja de Recluta número 20.....	13 Febrero 1924.....	1.709	Valencia.....	500
Rosendo Costa Junyent.....	1926	Piera.....	Barcelona.....	Regimiento de Infantería núm. 25.....	14 Julio 1923.....	734	Ba celona.....	500
Jacinto Cardelús y Blasi.....	1927	Barcelona.....	Idem.....	Caja de Recluta, número 25.....	25 Enero 1927.....	1.832	Idem.....	500

Madrid, 21 de Mayo de 1932.—El General Subsecretario, Ruiz-Fornells.

Excmos. Sres.: He tenido a bien disponer se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas

de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los

artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de Mayo de 1932.

AZANA

Señores Generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y séptima Divisiones Orgánicas y Comandante Militar de Baleares.

Relación que se cifra.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Núm. de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada Fiestas	OBSERVACIONES
Alferez de complemento.....	D. Luis Pescador del Hoyo.....	Primera Comandancia de Sanidad Militar.....	8 Julio 1930.....	953	Madrid.....	250,00	Como comprendido en el art. 26 de la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (D. O. núm. 284). Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	17 Julio 1931.....	2.611	Idem.....	250,00	Idem.
Recluta.....	Antonio de la Peña Montero.....	Caja de Recluta número 2.....	17 Julio 1931.....	2.800	Idem.....	250,00	Por ingreso hecho de más en Hacienda al hacerle aplicación del art. 403 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Idem.....	Alberto Calvo Rojas.....	Caja de Recluta número 10.....	27 Agosto 1931.....	855	Sevilla.....	500,00	Por estar comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926 (D. O. núm. 87).
Idem.....	Fausto Castelló Vives.....	Caja de Recluta número 30.....	21 Julio 1927.....	605	Castellón de la Plana.....	325,00	Idem.
Idem.....	Pedro Pitarch García.....	Caja de Recluta número 35.....	5 Junio 1930.....	778	Barcelona.....	500,00	Idem.
Alferez de complemento.....	D. Guillermo Masriera Marqués.....	Regimiento de Infantería num. 10.....	19 Julio 1929.....	4.981	Idem.....	750,00	Como comprendido en el art. 26 de la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (D. O. núm. 284). Idem. Idem. Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	29 Julio 1931.....	5.856	Idem.....	750,00	Idem.
Idem.....	D. José Porcar Aymerich.....	Idem.....	5 Julio 1930.....	782	Idem.....	750,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	23 Julio 1931.....	4.243	Idem.....	750,00	Idem.
Idem.....	D. Fermín Ribé Sabaté.....	Regimiento de Infantería num. 25.....	2 Junio 1930.....	5	Lérida.....	750,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	27 Julio 1931.....	445	Idem.....	750,00	Idem.
Idem.....	D. José Lluçà Font.....	Idem.....	17 Julio 1930.....	349	Idem.....	750,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	20 Julio 1931.....	317	Idem.....	750,00	Idem.
Idem.....	D. José Fontanet Carulla.....	Idem.....	10 Julio 1930.....	378	Idem.....	582,50	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	29 Julio 1931.....	563	Idem.....	582,50	Idem.
Idem.....	D. Ignacio Bota Marimón.....	Idem.....	23 Julio 1930.....	540	Idem.....	500,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	26 Julio 1931.....	369	Idem.....	500,00	Idem.
Idem.....	D. Carlos Hernández Palmés.....	Idem.....	18 Julio 1930.....	361	Idem.....	487,50	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	29 Julio 1931.....	316	Idem.....	487,50	Idem.
Idem.....	D. César E. Canut Vidal.....	Idem.....	23 Julio 1930.....	250	Idem.....	250,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	6 Octubre 1930.....	76	Idem.....	250,00	Idem.
Idem.....	D. Ramón Lladen Blanch.....	Idem.....	12 Julio 1930.....	125	Idem.....	125,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	8 Julio 1931.....	111	Idem.....	125,00	Idem.
Idem.....	D. Emilio Fernández Punsola.....	Idem.....	28 Julio 1930.....	621	Idem.....	93,75	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	23 Junio 1931.....	311	Idem.....	93,75	Idem.
Idem.....	D. Luis Paracuellos Orca.....	Tercera Comandancia de Intendencia.....	30 Julio 1930.....	886	Logroño.....	750,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	27 Julio 1931.....	721	Idem.....	750,00	Idem.
Idem.....	D. Eduardo Nó Palacios.....	Idem.....	31 Julio 1930.....	895-B	Zaragoza.....	500,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	30 Julio 1931.....	988-B	Idem.....	500,00	Idem.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas	OBSERVACIONES
Alferez de complemento.....	D. Gonzalo Martín Neé.....	Regimiento de Acorostación.....	29 Septiembre 1930.	431	Guadalajara.....	550,00	Como comprendido en el artículo 448 del vigente Reglamento de Reclutamiento y por no estarlo en el 26 de la citada Circular de 16 de Diciembre de 1930.
Recluta	Antonio Castellón Soria.....	Regimiento de Artillería ligera número 9.....	19 Julio 1927.....	437-B	Zaragoza.....	750,00	Por estar comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926 (D. O. núm. 87).
Idem	Joaquín Balduque Balduque.....	Caja de Recluta número 34.....	16 Julio 1928.....	358	Teruel.....	500,00	Idem.
Idem	Dionisio Pazos Pazos.....	Caja de Recluta número 49.....	27 Septiembre 1928.	872	Cáceres.....	500,00	Idem.
Soldado	Luis Gil Ortega.....	Regimiento de Infantería núm. 21.....	26 Julio 1930.....	465	Idem.....	68,75	Por ingreso hecho de más en Hacienda al hacersele aplicación del artículo 403 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Recluta	Bartolomé Riera Gelabert.....	Caja de Recluta número 57.....	29 Julio 1931.....	1.302	Palma de Mallorca	250,00	Por resultar comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926 (D. O. núm. 87).

Madrid, 21 de Mayo de 1932.—El General Subsecretario, Ruiz-Fornells.

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: He tenido a bien aprobar los pliegos de condiciones técnicas y legales que a continuación se insertan y que han de regir en la subasta reservada a la producción nacional que se celebrará por la Comisión de Compras del Servicio de Aviación Militar para adquisición de hélices de madera.

Madrid, 20 de Mayo de 1932.

AZANA

Señores...

Pliego de condiciones legales que han de regir para la subasta reservada a la producción nacional para la adquisición de hélices de madera con destino al Servicio de Aviación militar.

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial; con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el Decreto de 3 de Diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sumisión expresa a los preceptos del Decreto de 6 de Marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la Orden de 30 de Julio de 1921 (C. L. núm. 312) y las Empresas y So-

ciudades una certificación expedida por su Director o Gerente, que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 12 de Octubre de 1923 (C. L. número 454) y Decreto de 24 de Diciembre de 1928 (D. O. núm. 284.)

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español deberán estar traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, y estarán, además, legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.º No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.º Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen en sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de depósitos o en sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la GACETA DE MADRID.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.º La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.º No se admitirá para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieren a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.º El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.º La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose en Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de Contratación administrativa del Ramo de Guerra, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

9.º Terminada la lectura de estos

documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de hélices de madera con destino al Servicio de Aviación."

El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario en alta voz a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario, con el V.º B.º del Presidente y el "Intervine" del Comisario de Guerra.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta se devolverán, después de terminado el acto de la subasta, a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a benefi-

cio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo 9.º.

17. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

18. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de Derechos reales la escritura o convenio que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

19. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55, y el acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de la primera.

20. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por el que haga su oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes del Servicio en Cuatro Vientos.

21. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derecho de faro y puerto, practicaes, carestía de los mercados, subida de las tarifas de ferrocarriles, etc.; así como tampoco el Estado intentará mermar la retribu-

ción convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

22. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado y todos los demás, y los arbitrios provinciales y municipales que estén establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

23. La entrega del material contratado se verificará en la localidad y Establecimiento anteriormente determinado, y la recepción de los mismos se efectuará en la Comisión de Compras, que levantará acta, en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá a la Jefatura de Aviación y el tercero se archivará en la Comisión.

24. Sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma poseen los elementos necesarios para la fabricación del material que trata de adquirirse.

25. El contratista tiene la obligación de reponer por su cuenta todas aquellas piezas que en el transcurso de seis meses se inutilicen por notorios defectos de construcción o de calidad del material.

26. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se justificará en la forma que establece la ley de 19 de Marzo de 1912, con cargo a los créditos del vigente Presupuesto, capítulo 45, artículo 4.º de la Sección cuarta, por la Pagaduría del Servicio de Aviación, debiendo acreditar precisamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del Retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23. Los pagos se harán una vez recibido y admitido el material contratado, verificándose en la forma que determina la instrucción sexta de la Orden circular de 23 de Noviembre de 1931 (D. O. núm. 265).

27. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o Establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiese recibido, y, de no cumplimentarias, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga a costa y riesgo del citado contratista.

28. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc., establecido para los patronos en el Código de Trabajo. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

29. Terminado el contrato completa y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que

se refiere la condición 26 de este pliego y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos reales.

30. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos que establece la exigirán en la forma que establece la condición 31.

31. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda y, de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que se afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 71 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

32. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del Derecho común.

33. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

34. Caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se

ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo de Guerra entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

35. Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio a que éste se refiera, o dejara de consignarse en presupuestos el crédito necesario para el mismo, y que igualmente serán causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

36. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, ley de Administración y contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias a ambas, y en su defecto, por las reglas del Derecho común.

37. En cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento para aplicación de la ley de 14 de Febrero de 1857, aprobado por Orden de 26 de Julio de 1917 (C. L. núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos:

Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computados sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en

cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción nacional.

Pliego de condiciones técnicas que han de regir en la subasta reservada a la producción nacional para el suministro de hélices de madera con destino al Servicio de Aviación Militar.

1.ª Es objeto de la subasta la contratación entre los fabricantes nacionales de hélices de madera con destino al Servicio de Aviación Militar.

2.ª Las hélices a adquirir se distribuyen en los lotes siguientes:

a) Cien hélices para Elizalde A. 4. en Breguet XIX, al precio límite de 775 pesetas.

b) Seis hélices para Elizalde A. 5. tractoras para Dornier, al precio límite de 1.375 pesetas.

c) Seis hélices para Elizalde A. 5. propulsoras para Dornier, al precio límite de 1.375 pesetas.

d) Veinte hélices de Hispano 300 c. v. en Breguet XIV, al precio límite de 550 pesetas.

e) Ochenta hélices Hispano 8 F. b. en varios, al precio límite de 550 pesetas.

f) Treinta hélices de Hispano 450 en Nieuport 52, al precio límite de 775 pesetas.

g) Cien hélices de Hispano 450 en R. III, al precio límite de 775 pesetas.

h) Cuatro hélices de Hispano 600 propulsoras en Dornier, al precio límite de 1.900 pesetas.

i) Cuatro hélices de Hispano 600 tractoras en Dornier, al precio límite de 1.900 pesetas.

3.ª Los licitadores podrán hacerlo por uno, varios o por la totalidad de los lotes.

4.ª La madera empleada en la construcción nacional de hélices será únicamente de nogal.

Los rollizos o tablones de donde se saquen las tablas podrán ser desecados natural o artificialmente, prefiriéndose el primer procedimiento. De cualquier manera que se haga la desecación, la humedad de aquéllos no podrá exceder del 13 por 100 antes de ser reducidos a tablas, ni se podrán encolar juntas las tablas que no hayan alcanzado ese grado de desecación.

El nogal podrá ser del país; deberá ser compacto y de fibras rectas. El peso por metro cúbico no será menor de 560 kilogramos cuando la humedad de la madera sea del 15 por 100.

No se permitirán cambios bruscos en la dirección de la veta (madera treposa), ni nudos, carcoma, grietas, vetas resinosas, venteo, pasmo u otros indicios de enfermedad del árbol o de una defectuosa o prolongada desecación. Tampoco se tolerará la presencia de albura en ninguna parte de la hélice, a menos que sea sana, brillante, fuerte y en pequeña proporción.

La cola que ha de emplearse en el encolado de las tablas de las hélices tiene que ser de cemento de caseína, material de propiedades adherentes, compuesto en su mayor parte de caseína, y mezclado con una proporción conveniente de agua fría da una pasta homogénea y fluída en disposición de ser usada.

Los componentes del cemento de

caseína no deben dificultar el fácil empleo de la cola ni perjudicar la madera.

5.ª El Servicio de Aviación Militar designará un Delegado para inspeccionar las maderas, colas y procedimientos de construcción en las casas y talleres y marcar con una señal de inutilidad los materiales que a su juicio no reúnan las debidas condiciones por tener algunos de los defectos señalados. Este Delegado-Inspector podrá asimismo exigir la entrega de probetas de ensayo en el número que crea necesario y de las partes de los rollizos que estime convenientes para someterlas a pruebas en el Laboratorio del Servicio.

6.ª a) **Prueba de humedad.**—Las probetas para estas pruebas se obtendrán de los tablones o rollizos a más de 10 centímetros de los extremos y de un centímetro de las superficies o caras externas.

El grado de humedad no deberá exceder del 13 por 100.

b) **Prueba de compresión.**—Para estos ensayos se utilizarán probetas de la forma y dimensiones que se suministren oportunamente por el Laboratorio del Servicio.

La carga se aplicará progresivamente y de un modo uniforme a razón de 1.500 kilogramos por minuto.

Los valores encontrados deberán ajustarse a los límites mínimos que a continuación se señalan:

POR CIENTO DE HUMEDAD	MINIMA RESISTENCIA EN KILOGRAMOS POR CM. ²
13	525
14	505
15	485
16	465
17	445

c) **Prueba de flexión.**—La prueba de flexión se hará con probetas de la forma y dimensiones que asimismo se suministran oportunamente.

Las capas anuales han de quedar lo más paralelas posible a las caras más anchas.

El esfuerzo aumentará progresivamente de modo que la duración del ensayo no sea inferior a dos minutos.

Se irán anotando las flechas correspondientes a diversas cargas durante el período elástico llamado R y F, a una carga, y su flecha correspondiente se tendrá:

$$E = 215 \frac{R}{F} \text{ Kgs. } \times \text{ cm.}^2$$

El valor hallado para el coeficiente de elasticidad ha de ser superior a 105.000 kilogramos por centímetro cuadrado.

La resistencia a la flexión ha de ser mayor de 800 kilogramos por centímetro cuadrado.

d) **Prueba de fragilidad.**—El ensayo de fragilidad se efectuará en la máquina de choque con probetas de la forma y dimensiones correspondientes.

Las caras de las probetas deberán ser sacadas en sentido radial y tangencial del tronco o tablón.

El esfuerzo debe aplicarse tangencialmente a las capas anuales.

La fractura debe presentar una buena proporción de astillas fibrosas.

Cuando alguna probeta resista menos que los límites fijados será inutilizado, por el Delegado inspector, el tablón o pieza de donde proceda dicha probeta.

PRUEBAS DE COLA CASEINA

7.ª a) **Prueba de inmersión en el agua.**—En la proporción señalada por el fabricante se mezcla en el agua cinco gramos de cemento. Se coloca la mezcla resultante sobre una placa metálica y se deja secar durante tres días a 45° c. en atmósfera seca. Una vez seco el cemento se sumerge en 100 centímetros cúbicos de agua durante ocho horas, a 25° c. y se ha de formar una jalca firme sin disgregación, debiendo ser claro el líquido que sobrenade.

b) **Prueba de resistencia de la encoladura.**—Las probetas serán de la forma y dimensiones correspondientes y deben estar construidas de fibras rectas y sin nudos. Se acepillan bien en una longitud de 25 m/m, después se hace un rayado con un cepillo que tenga cuatro o cinco dientes por centímetro cuadrado.

El cemento de caseína debe ser mezclado con agua y empleado en las proporciones fijadas por el fabricante.

Se aplica rápidamente la cola con un dedo sobre la superficie de cada una de las dos probetas. Cuando la superficie se pone pegajosa se colocan una tras otras, de modo que se superpongan en una longitud de 25 m/m (área total de encoladura, 12,45 centímetros cuadrados); deben evitarse las burbujas de aire.

Se prepararán seis encoladuras como se ha descrito y se colocan en la misma prensa bajo una presión de 200 kilogramos, durante diez y seis horas, evitando todo deslizamiento de las probetas que altere el área de la superficie solapada.

Se aplicará el esfuerzo a razón de 1.300 kilogramos por minuto.

Se harán dos clases de ensayos con las encoladuras: Ensayo de calor húmedo y ensayo seco.

El primero consistirá en lo siguiente: Sacadas de la prensa las probetas, se dejarán tres a la temperatura ordinaria, durante cuarenta y ocho horas; después se colocan las mismas en una atmósfera saturada de vapor de agua a 45° c., durante veinticuatro horas, al final de las cuales se rompen por tracción en la máquina de ensayos, aumentando la carga a razón de 1.300 kilogramos por minuto.

Para el ensayo seco se dejarán las tres probetas restantes a la temperatura ordinaria durante setenta y dos horas, rompiéndose después de la misma manera que las otras tres.

Ambos ensayos o roturas se harán el mismo día para que sean comparables. Se tomarán la media de las seis cargas de rotura resultante y esta media no debe ser inferior a 38 kilogramos por centímetro cuadrado.

El cemento de caseína no debe entrar en putrefacción después de tres meses de almacenaje en sitio fresco, y para ello debe conservarse en envases apropiados impermeables al aire.

Si las muestras que entregue la casa constructora para ensayar no satisficieren estas pruebas, no se podrá utilizar ninguna cola de esas condiciones en la encoladura de las tablas de las hélices, y, a este efecto, el Delegado Inspector del Servicio marcará con el sello de inutilidad los envases que las contienen, no admitiéndose a recepción ninguna hélice mientras la Casa no haya presentado muestras de cemento caseína que cumplan las condiciones fijadas y mientras el Delegado no haya comprobado la existencia en los almacenes de aquella cantidad suficiente de dicha cola caseína útil.

Condiciones a que debe sujetarse la construcción de las hélices.

8.ª No se utilizará en la construcción de hélices ninguna madera que haya sido desechada por el Delegado Inspector.

El espesor de las tablas podrá variar entre 20 y 25 milímetros. Las tablas serán aserradas y recortadas de acuerdo con los dibujos del tipo de hélice a construir. Inmediatamente después de recortadas se encolarán para evitar la absorción de humedad y se tomarán grandes precauciones para guardar las maderas en condiciones uniformes de temperatura y humedad durante todas las operaciones.

Las tablas se equilibrarán antes de ser encoladas y se utilizarán maderas de iguales propiedades (elasticidad, dureza, peso, etc.) en todas las palas de una misma hélice; es decir, que si emplea una tabla dura, elástica o pesada las demás tablas que entren en la construcción de esa hélice deberán tener esas mismas propiedades. También deben alternarse los extremos más pesados para disminuir el efecto de la variación de densidad y conseguir un mejor equilibrio de las hélices.

El aserrado de las tablas se ejecutará en el sentido longitudinal de las fibras, de modo que éstas queden paralelas a las caras de encoladura, evitando cualquier fibra cruzada. Después de encoladas las tablas han de quedar las fibras de todas éstas paralelas entre sí, perpendiculares al eje de la hélice y apareciendo por los extremos de las palas.

En las hélices de dos palas, las tablas deberán, con preferencia, ser enteras de extremo a extremo, sin piezas o postizos encolados en las palas, con objeto de suplir la escasez de dimensiones de alguna tabla. Sin embargo se tolerarán hasta dos palas empalmadas en toda la hélice, como máximo, a condición de que estas tablas sean interiores y no contiguas. No se permitirá el relleno de las juntas defectuosas con tiras de madera, mastic, cola u otras substancias. Los empalmes serán a corte de bisel.

El encolado de las diversas tablas se hará en frío, con la cola caseína ya descrita. El local donde se efectúe esta operación se ha de mantener a una temperatura constante de unos 20 a 30 grados, y la presión media de las prensas se ha de mantener en 11 kilogramos por centímetro cuadrado. Se ha de poner especial cuidado en que esta presión sea igual en todas las partes de las superficies encoladas durante diez horas, como mínimo.

Las hélices no se tocarán antes de

las cuarenta y ocho horas de haber sido encoladas, ni se darán por acabadas antes de las dos semanas siguientes al desbastado. La superficie de la hélice será suavemente alisada con papel de lija antes del barnizado y la curvatura será continua y exacta en toda la longitud de la pala. No se tolerarán irregularidades de contorno y las juntas de encoladuras serán imperceptibles.

La hélice deberá quedar perfectamente equilibrada antes y después del barnizado, no admitiendo la compensación de equilibrio con pesos extraños ni con un excesivo número de capas de barniz.

Se comprobarán de equilibrio después de darles su forma y después de cada operación que pueda modificar aquél. Para esta comprobación se montará la hélice de modo que pueda girar alrededor de un eje horizontal, y la sensibilidad debe ser tal, que se pueda mover aplicando cinco gramos de peso a un metro del eje. La hélice debe quedar equilibrada en cualquier posición, sin tendencia a girar en ningún sentido.

El barnizado se hará con tres manos de barniz transparente, que permita apreciar el aspecto de la madera y la construcción de la hélice, y debe darse de tal forma que, mirando de costado la superficie barnizada, no se distingan poros ni falta de continuidad en ella. Las caras planas exteriores del buje, así como el taladro central, se barnizarán o pintarán para evitar el efecto perjudicial de las variaciones atmosféricas durante su almacenamiento.

El taladro para el buje se hará antes del desbastado y conformación, con objeto de asegurar una alineación perfecta en los bordes de las palas. El buje y los tornillos entrarán en el núcleo con suavidad, pero sin holguras, debiendo ser los taladros perfectamente perpendiculares a las caras de asiento.

Las hélices deberán llevar marcadas en un costado del buje el número del constructor, y en el otro costado el nombre del avión y el motor para que han sido construidas, así como la potencia de éste y el número de revoluciones. En las palas podrán llevar la estampilla del constructor.

Comprobación de las hélices.

9.ª El Delegado inspector del Servicio tendrá libre acceso a los talleres y almacenes de las casas constructoras, para cerciorarse de que se cumplen las condiciones que figuran en este pliego.

Las hélices serán sometidas, en el Laboratorio de Aviación Militar, a las siguientes comprobaciones:

1.º *Examen de aspecto exterior.*—Se examinará detenidamente la hélice a ver si la madera, las encoladuras, el barnizado y el taladro satisfacen las condiciones impuestas.

2.º *Comprobación de la forma geométrica.*—A todas las hélices se les aplicará en plantillaje tipo correspondiente, el cual se deberá adaptar lo más exactamente posible.

Además, se comprobarán el diámetro, el peso y el contorno.

Las tolerancias máximas serán las que figuran a continuación:

Tolerancia en el contorno: mitad exterior de la pala, 1,5 milímetros; mitad interior de ídem, 1,5 milímetros.

Tolerancia en el ajuste de plantilla: mitad exterior de la pala, 0,01 del ancho de la pala; mitad interior, 0,02 del ancho de la misma.

Tolerancia en la anchura de la pala: mitad exterior de la pala, 0,075 del ancho de la pala; mitad interior, 0,01 del ancho de la misma.

Tolerancia en el espesor de sección: mitad exterior de la pala, 1,5 milímetros; mitad interior, 3 milímetros.

Para el ángulo de paso no se tolerarán más de un grado de diferencia entre los ángulos correspondientes a palas opuestas.

El diámetro debe diferenciarse en más o menos de tres milímetros; sin embargo, se puede aceptar una hélice hasta de un centímetro menos de diámetro que el modelo, con tal de que ella sea la única, por cada diez, que rebasa la diferencia de tres milímetros.

Las palas de una misma hélice deben ser iguales entre los límites fijados. Por ejemplo, el espesor de una pala puede ser de 1,5 milímetros menor que el debido; pero las dos palas de una misma hélice no pueden diferir en más de 1,5 milímetros.

3.º *Comprobación de equilibrio.*—Esta comprobación se hará montando la hélice sobre un eje horizontal, alrededor del cual pueda girar libremente; para cualquier posición, el máximo desequilibrio permitido será de 10 gramos-metros.

4.º *Prueba de flexión.*—Apoyando la hélice en dos o cuatro puntos equidistantes del eje, situados a un metro de éste, y sometiendo a un punto medio a una carga dada por la fórmula

$$R = 4 \sqrt[3]{d^3 P^2}$$

en la que R es la carga en kilogramos, d el diámetro de la hélice en metros y la P la potencia máxima absorbida por ella en caballos de vapor, durante tres minutos; la hélice no debe presentar señales de rotura ni de desencolado. Una vez retirada la carga, la hélice volverá a recobrar su primitiva forma, sin acusar deformación permanente ninguna.

Condiciones de recepción.

10. Con arreglo a las condiciones que figuran en el presente pliego, las hélices se clasificarán "útiles" e "inútiles".

Serán consideradas como "inútiles" las que tengan uno o varios de los siguientes defectos:

Barnizado deficiente.

Desequilibrio superior a 10 gramos-metros.

Encoladuras defectuosas.

Defectos de forma geométrica que excedan a las tolerancias señaladas anteriormente.

Madera de mala calidad (veteada pasmada, nudosa).

Reengrosos mal encolados.

Taladrado que haga imposible la introducción del buje.

Tener más de dos postizos y dos tablas empalmadas.

Experimentar alguna deformación permanente después de la prueba de flexión.

Las hélices no admitidas serán inutilizadas por aserrado de una pala, sin que la casa constructora tenga derecho a reclamar su importe ni indemnización alguna.

11. Las entregas se efectuarán a medida que se vayan fabricando, teniendo en cuenta que la última entrega no podrá exceder del día 15 de Noviembre próximo.

Madrid, 11 de Abril de 1932.

Excmo. Sr.: He tenido a bien aprobar los pliegos de condiciones técnicas y legales que a continuación se insertan y que han de regir en la subasta reservada a la producción nacional, que se celebrará por la Comisión de Compras del Servicio de Aviación Militar, para la adquisición de cordón amortiguador.

Madrid, 20 de Mayo de 1932.

AZANA

Señor...

Pliego de condiciones legales que ha de regir para la subasta reservada a la producción nacional para la adquisición de cordón amortiguador con destino al Servicio de Aviación Militar.

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 6.ª y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones, o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial; con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulan el comercio económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el Decreto de 3 de Diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trate o gene-

ralizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sumisión expresa a los preceptos del Decreto de 6 de Marzo de 1929, que establece determinados límites para los periodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la Orden de 30 de Julio de 1921 (C. L. núm. 312), y las Empresas y Sociedades una certificación expedida por su Director o Gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 12 de Octubre de 1923 (Colección Legislativa núm. 454) y Decreto de 24 de Diciembre de 1928 (D. O. núm. 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado y estarán, además, legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos, o en sus Sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la GACETA DE MADRID.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirá para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieren a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, hacién-

dose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.ª La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de contratación administrativa en el Ramo de Guerra, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de cordón amortiguador con destino al Servicio de Aviación."

El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario, con el visto bueno del Presidente y el intervine del Comisario de Guerra.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate,

la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta se devolverán, después de terminado el acto de la subasta, a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo 9.º

17. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

18. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de Derechos reales la escritura o convenio que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

19. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 y el acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho

los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de las primeras.

20. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por el que haga su oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes del Servicio en Cuatro Vientos.

21. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puertos, practicaes, carestía de los mercados, subidas de las tarifas de ferrocarriles, etc. Así como el Estado tampoco intentará mermar la retribución convenida porque se suprima o disminuya los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

22. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de Pagos del Estado y todos los demás y los arbitrios provinciales y municipales que estén establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

23. La entrega del material contratado se verificará en la localidad o establecimiento anteriormente determinado y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Compras, que levantará acta, en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá a la Jefatura de Aviación y el tercero se archivará en la Comisión.

24. Sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma posean los elementos necesarios para la fabricación del material que trata de adquirirse.

25. El contratista tiene obligación de reponer por su cuenta todas aquellas piezas que en el transcurso de seis meses se inutilicen por notorios defectos de construcción o de calidad de material.

26. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se justificará en la forma que establece la ley de 19 de Marzo de 1912, con cargo a los créditos del vigente presupuesto, capítulo 45, artículo 4.º de la Sección 4.ª, por la Pagaduría del Servicio de Aviación, debiendo acreditar precisamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del Retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23. Los pagos se harán una vez recibido y admitido el material contratado, verificándose en la forma que determina la instrucción 6.ª de la Orden circular de 23 de Noviembre de 1931 (D. O. número 265).

27. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o Establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo

que fuera necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga a costa y riesgo del citado contratista.

28. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc., establecidos para los patronos en el Código del Trabajo. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

29. Terminado el contrato completa y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 26 de este pliego y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones regulatorias del impuesto de Derechos reales.

30. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 31.

31. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, Sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, Sección y presupuesto en que resultó el descubierto y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el resta-

blecimiento del crédito en el servicio de referencia.

32. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

33. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

34. Caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo de Guerra entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

35. Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprímiese el servicio a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuestos el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

36. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones se regirá por los preceptos del Reglamento de contratación administrativa en el Ramo de Guerra, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública

y disposiciones complementarias a ambas y, en su defecto, por las reglas del derecho común.

37. En cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento para aplicación de la Ley de 14 de Febrero de 1907, aprobado por orden de 26 de Julio de 1917 (C. L. núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos.

Artículo 10. Cuando se halla celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computados sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y

cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la Producción nacional.

Pliego de condiciones técnicas a que ha de ajustarse la subasta reservada a la producción nacional para la adquisición de cordón amortiguador con destino al Servicio de Aviación Militar.

1.ª El material objeto de la subasta es el que se expresa a continuación y con los precios límites que asimismo se indican:

Quinientos metros cordón amortiguador de 10 milímetros, a cinco pesetas.

Quinientos metros cordón amortiguador de 12 milímetros, a cinco pesetas.

Mil metros cordón amortiguador de 14 milímetros, a seis pesetas.

Tres mil metros cordón amortiguador de 16 milímetros, a siete pesetas.

Tres mil metros cordón amortiguador de 18 milímetros, a ocho pesetas.

2.ª *Inspección.*—El cordón amortiguador será de procedencia nacional y su fabricación podrá ser inspeccionada en cualquier momento por el personal que se designe por el Servicio de Aviación Militar.

3.ª *Especificación.*—El cordón amortiguador estará constituido por hilos de caucho puro y azufre. La sección del hilo será de un milímetro aproximadamente y el número de hilos estará fijado por cada tipo en la tabla adjunta.

DIÁMETRO EN MILÍMETROS	COLOR BLANCO CON...	ALARGAMIENTO AL 10 POR 100 MÍNIMO — Kilogramos.	ALARGAMIENTO AL 100 POR 100		NÚMERO DE HILOS DE UN MILÍMETRO — Mínimo.	PESO EN GRAMOS POR METRO LINEAL — Máximo.
			MÍNIMO — Kilogramos.	MÁXIMO — Kilogramos.		
10	Verde.	6	30	50	135	80
14	Rojo.	14	100	150	360	140
16	Amarillo.	16	140	200	450	200
18	Azul.	25	180	250	540	245

4.ª *Prueba de elasticidad del caucho.*—Esta prueba se efectuará suspendiendo varios hilos por sus extremos y señalando longitudes de 15 centímetros. Se estirarán tres o cuatro veces, suspendiendo además de la otra extremidad un peso de 150 gramos. Las diferencias de alargamiento de unos hilos con otros no pasarán de 12 centímetros después de un minuto de carga. Una vez quitado el peso, la longitud entre señales no deberá exceder de 16 centímetros. La temperatura de la habitación deberá estar entre 15 y 25 grados, así como la de los hilos de caucho.

5.ª *Fabricación.*—La fabricación del cordón se efectuará con hilos de caucho de un milímetro de sección cuadrados aproximadamente y el número de hilos queda fijado para cada sección en la tabla adjunta.

Tendrán dos capas de hilo de algodón; la anterior será de color crudo con una marca en el trenzado, distintiva del origen de cada cosa. El exterior, también de algodón pulido, con las correspondientes de colores que indicará en la tabla.

El material para la fabricación del cordón se servirá en rollos de longitud mínima de 70 metros.

6.ª *Presentación.*—Cada paquete vendrá con unos precintos colocados a lo largo del cordón y distanciados unos 40 metros. Estos precintos llevarán la ficha de fabricación, número de fábrica y nombre del fabricante; vendrán envueltos en papel impermeable y con un número de éstos suficiente para su buen almacenamiento; los extremos vendrán sujetos con cinta de goma.

7.ª *Pruebas.*—Las piezas no podrán ser controladas hasta un mes después de su fabricación. De cada rollo de cordón se tomarán dos probetas de un

metro de longitud; la una, de un extremo del rollo, y la otra, a voluntad del Inspector o Encargado de la recepción, teniendo presente que deben hacerse los ensayos lo antes posible una vez cortada la probeta.

Para efectuar las pruebas se preparará previamente la probeta para ser sujeta entre las mordazas de la máquina de ensayos, apropiada para estirar el caucho y después de haber marcado previamente con punzones dos referencias distanciadas 0,20 centímetros. Se estirará de una manera continua hasta producir un alargamiento de 100 por 100 (distancia entre señales 0,40 metros). No ha de oírse ningún crujido indicador de rotura de hilos del trenzado del caucho. Se repetirá esta operación tres veces sucesivas, y los esfuerzos ejercidos y leídos en la tercera operación al 10 y al 100 por 100 de alargamiento deberán estar comprendidos entre las tensiones mínima y máxima indicadas en el cuadro adjunto.

Después de un reposo de diez minutos, la distancia entre señales deberá ser de 0,20 metros, con una tolerancia en más de dos milímetros.

El peso de la probeta será reducido al metro lineal, debiendo quedar bajo los límites marcados para cada medida.

La tolerancia en diámetro será de más menos 10 por 100.

8.º El material objeto de la subasta será entregado en lotes, comprendiendo cada lote el total de cada una de las medidas y en un número de metros nunca inferior al límite marcado en la condición quinta.

Dichas entregas comenzarán como máximo a los cuarenta y cinco días, contados a partir de la fecha en que se comunique la adjudicación definitiva al rematante, sin que la última pueda ser posterior al 15 de Noviembre del corriente año.

Madrid, 11 de Abril de 1932.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de escrito de la Compañía Transmediterránea, presentando un nuevo proyecto de itinerarios en los servicios de la Península con Canarias, con las necesarias modificaciones en las líneas interinsulares de aquel archipiélago para que se aseguren los enlaces de unos con otros servicios:

Resultando que en 28 de Julio último la Cámara de Comercio de Gran Canaria solicitó el estudio de un nuevo cuadro de servicios que perfeccionase el actual, que hace que las lle-

gadas y salidas de las dos expediciones semanales se verifiquen en días inmediatos, quedando los cinco restantes de cada semana incomunicados con la Península; reproduciendo la petición el Ministerio de Comunicaciones en 19 de Noviembre siguiente, con referencia a la Administración de Correos de Las Palmas y a las quejas de la Prensa local, aparecidas en los periódicos *El Defensor de Canarias*, *Diario de Las Palmas* y *La Provincia*:

Resultando que para salvar el citado inconveniente propone la Compañía en sus nuevos itinerarios:

1.º Que el buque de la línea rápida entre una semana por Las Palmas, saliendo por Tenerife para Cádiz y entrando a la semana siguiente por Tenerife para Cádiz, por Las Palmas.

2.º Que la línea número 2, "Correo del Mediterráneo", entre por Santa Cruz de la Palma a Tenerife y Las Palmas, para salir por este puerto para Cádiz; y

3.º Que la línea número 3, "Correo del Cantábrico", entre siempre por Las Palmas, saliendo por Tenerife para Cádiz, con lo que se equidistanciarían las entradas y salidas de las líneas de la Península en los citados puertos:

Resultando que al modificar los itinerarios interinsulares canarios para armonizarlos con los nuevos propuestos de y para la Península, trata la Compañía Transmediterránea de transformar en facultativas varias de las escalas establecidas como fijas en los diferentes itinerarios:

Visto el contrato celebrado por el Estado con la Compañía Transmediterránea en 8 de Abril de 1931:

Considerando que con arreglo al artículo 4.º de dicho contrato podrá el Gobierno, en el plazo de duración del mismo, concertar las alteraciones que requiera el interés del Estado o las necesidades del tráfico o servicio postal, facultándose por el artículo 12 de la misma disposición contractual al Ministerio de Marina, oídos los de Guerra, Gobernación, Fomento, Dirección general de Marruecos y Colonias y el contratista, para formar y aprobar cada dos años los itinerarios de las líneas contenidas en las tablas de servicios, así como para introducir las modificaciones que juzgue ne-

cesarias y convenientes para el mejor servicio:

Considerando que en la forma ahora propuesta por la Compañía Transmediterránea quedarían satisfechas las aspiraciones de las fuerzas vivas de Las Palmas, quedando ambos grupos de islas del archipiélago Canario con iguales ventajas e inconvenientes debidamente compensados al alternarse las entradas y salidas de las tres líneas:

Considerando que la transformación en facultativas de las escalas actualmente fijas elevaría protestas en los puertos a que afectase, ya que no podrían contar con la seguridad del servicio como actualmente se halla establecido escalas fijas, que como tales fueron tenidas en cuenta al cifrar la subvención para estos servicios, principio que quedaría alterado al modificar ahora la regularidad de las mismas,

El Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas, ha acordado que se abra información pública sobre el plan de itinerarios presentado por la Compañía Transmediterránea, por plazo de treinta días, para que emitan informe los Ministerios de la Guerra, Gobernación y Obras públicas, Direcciones generales de Comunicaciones y de Marruecos y Colonias, Cámaras de Comercio y Autoridades de Marina de los puertos a los que afecte la reforma, para armonizar, en lo posible, sus diferentes necesidades y deseos, publicándose a tal efecto esta resolución en la GACETA DE MADRID y *Diario Oficial* de este Ministerio, así como los itinerarios propuestos, entendiéndose que aquellas entidades que no emitieran su informe en el indicado plazo, se las considerará conformes con los mismos.

Madrid, 21 de Mayo de 1932.

GIRAL

Señores Director general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas, Subsecretarios de Guerra, Gobernación y Obras públicas; Directores generales de Comunicaciones y de Marruecos y Colonias; Cámaras de Comercio y Autoridades de Marina de Canarias; Señores ...

Líneas peninsulares.

SERVICIO	PUERTOS	LLEGADAS		SALIDAS	
		DÍA	HORA	DÍA	HORA
Número 1.—Rápido	Cádiz	»	»	Lunes	15
	Tenerife	Miércoles	18	Jueves	24
	Las Palmas	Viernes	6	Sábado	9
	Cádiz	Lunes	12	»	»
	Idem	»	»	Lunes	15
	Las Palmas	Miércoles	17	Jueves	24
Número 2.—Lento	Tenerife	Viernes	6	Sábado	9
	Cádiz	Lunes	13	»	»
	Cádiz	»	»	Jueves	15
	Santa Cruz de la Palma	Domingo	8	Domingo	12
	Tenerife	Domingo	23	Martes	11
	Las Palmas	Martes	17	Miércoles	17
Número 3.—Norte	Cádiz	Sábado	12	»	»
	Cádiz	»	»	Jueves	15
	Las Palmas	Sábado	22	Martes	11
	Tenerife	Martes	17	Miércoles	17
	Cádiz	Sábado	12	»	»

Líneas interinsulares.—Línea alterna.

PUERTOS	LLEGADAS		SALIDAS	
	DÍA	HORA	DÍA	HORA
Tenerife	Miércoles	6	Miércoles	20
Santa Cruz de la Palma	Jueves	7	Jueves	20
Tenerife	Viernes	7	Viernes	11
Las Palmas	Viernes	17	Viernes	24
Tenerife	Sábado	6	Sábado	24
Las Palmas	Domingo	6	Domingo	24
Tenerife	Lunes	6	Lunes	24
Las Palmas	Martes	6	Martes	11
Tenerife	Martes	17	Martes	24
Las Palmas	Miércoles	6	Miércoles	17
Tenerife	Miércoles	22	Miércoles	24
Santa Cruz de la Palma	Jueves	11	Jueves	20
Tenerife	Viernes	7	Viernes	11
Las Palmas	Viernes	17	Viernes	24
Tenerife	Sábado	6	Sábado	24
Las Palmas	Domingo	6	Domingo	24
Tenerife	Lunes	6	Lunes	24
Las Palmas	Martes	6	Martes	24

Principal A.

PUERTOS	LLEGADAS		SALIDAS	
	DÍA	HORA	DÍA	HORA
Las Palmas	Miércoles	6	Miércoles	11
Tenerife	Miércoles	16	Miércoles	18
Las Palmas	Miércoles	23	Miércoles	24
Gran Tarajal	Jueves	9	Jueves	11
Puerto de Cabras	Jueves	15	Jueves	16
Arrecife	Jueves	19	Viernes	8
Puerto de Cabras	Viernes	11	Viernes	12
Gran Tarajal	Viernes	16	Viernes	20
Las Palmas	Sábado	6	Sábado	24
Tenerife	Domingo	6	Domingo	20
Santa Cruz de la Palma	Lunes	7	Lunes	11

PUERTOS	LLEGADAS		SALIDAS	
	DÍA	HORA	DÍA	HORA
Valverde	Lunes	18	Lunes	24
San Sebastián.....	Martes	6	Martes	10
Santa Cruz de la Palma.....	Martes	16	Martes	20
Tenerife	Miércoles	7	Miércoles	12
Las Palmas.....	Miércoles	17	Miércoles	24
Gran Tarajal.....	Jueves	9	Jueves	12
Puerto de Cabras.....	Jueves	16	Jueves	17
Arrecife	Jueves	20	Viernes	7
Las Palmas.....	Viernes	19	Sábado	11
Tenerife	Sábado	16	Sábado	22
Santa Cruz de la Palma.....	Domingo	9	Domingo	11
Valverde	Domingo	18	Domingo	24
San Sebastián.....	Lunes	6	Lunes	12
Santa Cruz de la Palma.....	Lunes	17	Lunes	23
Tenerife	Martes	11	Martes	24

Principal B.

PUERTOS	LLEGADAS		SALIDAS	
	DÍA	HORA	DÍA	HORA
Tenerife	Miércoles	6	Miércoles	24
San Sebastián.....	Jueves	6	Jueves	7
Valverde	Jueves	12	Jueves	13
Golfo ó Restinga.....	Jueves	15	Jueves	18
Valverde	Jueves	20	Jueves	24
San Sebastián.....	Viernes	6	Viernes	12
Tenerife	Viernes	18	Sábado	11
Las Palmas.....	Sábado	16	Sábado	24
Arrecife	Domingo	12	Domingo	24
Puerto de Cabras.....	Lunes	5	Lunes	8
Gran Tarajal.....	Lunes	12	Lunes	20
Las Palmas.....	Martes	6	Martes	24
Tenerife	Miércoles	6	Miércoles	24
San Sebastián.....	Jueves	6	Jueves	9
Valverde	Jueves	14	Jueves	24
San Sebastián.....	Viernes	6	Viernes	12
Tenerife	Viernes	18	Viernes	24
Las Palmas.....	Sábado	6	Sábado	20
Arrecife	Domingo	8	Lunes	7
Puerto de Cabras.....	Lunes	10	Lunes	12
Gran Tarajal.....	Lunes	16	Lunes	20
Las Palmas.....	Martes	7	Martes	24

Comercial quincenal.

PUERTOS	LLEGADAS		SALIDAS	
	DÍA	HORA	DÍA	HORA
Tenerife	»	»	Jueves	24
Sardina	Viernes	5	Viernes	6
Las Nieves (f).....	Viernes	7	Viernes	8
San Nicolás.....	Viernes	9	Viernes	10
Mogán (f).....	Viernes	12	Viernes	13
Arguineguín (f).....	Viernes	14	Viernes	15
Maspalomas (f).....	Viernes	16	Viernes	17
Las Palmas.....	Viernes	21	Sábado	20
Gran Tarajal.....	Domingo	6	Domingo	9
Pozo Negro (f).....	Domingo	11	Domingo	12
Puerto de Cabras.....	Domingo	14	Domingo	15
Tiñosa.....	Domingo	19	Domingo	20
Arrecife	Domingo	21	Lunes	7

(f) Facultativa.

PUERTOS	LLEGADAS		SALIDAS	
	DÍA	HORA	DÍA	HORA
Arrieta	Lunes	9	Lunes	10
La Tiñosa.....	Lunes	13	Lunes	17
Arrecife	Lunes	18	Martes	8
Puerto de Cabras.....	Martes	11	Martes	12
Pozo Negro.....	Martes	14	Martes	15
Gran Tarajal.....	Martes	17	Martes	20
Las Palmas.....	Miércoles	6	Miércoles	24
Tenerife	Jueves	6	Jueves	22
Orotava (f).....	Viernes	6	Viernes	9
Icod (f).....	Viernes	10	Viernes	11
Carachico	Viernes	12	Viernes	15
Santa Cruz de la Palma.....	Viernes	22	Sábado	23
Tazacorte	Domingo	6	Domingo	23
Sauce	Lunes	6	Lunes	10
Santa Cruz de la Palma.....	Lunes	11	Lunes	23
Carachico	Martes	5	Martes	6
Icod	Martes	9	Martes	10
Orotava	Martes	11	Martes	12
Tenerife	Martes	20	»	»

Comercial semanal (Comera).

PUERTOS	LLEGADAS		SALIDAS	
	DÍA	HORA	DÍA	HORA
Tenerife	»	»	Miércoles	3
Abona (f).....	Miércoles	6	Miércoles	7
Médano (f).....	Miércoles	8	Miércoles	9
Abrigos (f).....	Miércoles	10	Miércoles	11
Los Cristianos.....	Miércoles	12	Miércoles	13
Adeje (f).....	Miércoles	14	Miércoles	15
Guía	Miércoles	16	Miércoles	17
San Sebastián.....	Miércoles	19	Jueves	7
Hermigua	Jueves	8	Jueves	10
Agulo	Jueves	11	Jueves	12
Vallehermoso	Jueves	13	Jueves	15
Vallegranrey	Jueves	13	Jueves	20
Valle Santiago	Jueves	21	Viernes	5
Vallegranrey	Viernes	6	Viernes	7
Vallehermoso	Viernes	10	Viernes	11
Agulo	Viernes	12	Viernes	13
Hermigua	Viernes	14	Viernes	17
San Sebastián.....	Viernes	18	Sábado	3
Guía	Sábado	5	Sábado	6
Adeje (f).....	Sábado	7	Sábado	8
Los Cristianos.....	Sábado	9	Sábado	10
Abrigos (f).....	Sábado	11	Sábado	12
Médano (f).....	Sábado	13	Sábado	14
Abona (f).....	Sábado	15	Sábado	16
Tenerife	Sábado	19	Domingo	24
Las Palmas.....	Lunes	6	Lunes	24
Tenerife	Martes	6	Miércoles	3
Abona (f).....	Miércoles	6	Miércoles	7
Médano (f).....	Miércoles	8	Miércoles	9
Abrigos (f).....	Miércoles	10	Miércoles	11
Los Cristianos.....	Miércoles	12	Miércoles	13
Adeje (f).....	Miércoles	14	Miércoles	15
Guía	Miércoles	16	Miércoles	17
San Sebastián.....	Miércoles	19	Jueves	7
Hermigua	Jueves	8	Jueves	10
Agulo	Jueves	11	Jueves	12
Vallehermoso.....	Jueves	13	Jueves	15
Vallegranrey	Jueves	13	Jueves	26
Valle Santiago	Jueves	21	Viernes	5
Vallegranrey	Viernes	6	Viernes	7
Vallehermoso.....	Viernes	10	Viernes	11
Agulo	Viernes	12	Viernes	13
Hermigua	Viernes	14	Viernes	17
San Sebastián.....	Viernes	18	Sábado	3

(f) Facultativa.

PUERTOS	LLEGADAS		SALIDAS	
	DÍA	HORA	DÍA	HORA
Guía	Sábado	5	Sábado	6
Adeje (f).....	Sábado	7	Sábado	8
Los Cristianos.....	Sábado	9	Sábado	10
Abrigo (f).....	Sábado	11	Sábado	12
Médano (f).....	Sábado	13	Sábado	14
Abona (f).....	Sábado	15	Sábado	16
Tenerife	Sábado	19	Domingo	24
Las Palmas.....	Lunes	6	Lunes	24
Tenerife	Martes	6	»	»

(f) Facultativa.

Línea Sahara (Español.)

PUERTOS	LLEGADAS		SALIDAS	
	DÍA	HORA	DÍA	HORA
Las Palmas.....	»	»	Jueves	24
Tenerife.....	Viernes	6	Viernes	24
Las Palmas.....	Sábado	6	Sábado	17
Cabo Juby.....	Domingo	7	Domingo	16
Río de Oro.....	Martes	6	Martes	16
Cabo Blanco.....	Miércoles	12	Jueves	10
Río de Oro.....	Viernes	8	Viernes	16
Cabo Juby.....	Domingo	6	Domingo	16
Las Palmas.....	Lunes	6	»	»

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES**

ORDENES

Ilmo. Sr.: Existiendo numerosas Cátedras con dotación propia en el Presupuesto desempeñadas por Catedráticos en concepto de acumuladas, con la remuneración de 2.000 pesetas anuales,

Este Ministerio ha dispuesto que cuando una Cátedra esté desempeñada por acumulación por Catedrático o Profesor en propiedad, la remuneración de 2.000 pesetas se considere complemento de sueldo como indemnización al nuevo servicio que se le encomienda, cuya cantidad se abonará con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 1.º del Presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación, sobre creación o rehabilitación de Escuelas nacionales; y

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo prevenido en las vigentes disposiciones, así como también lo preceptuado en el artículo 1.º del Decreto de este Departamento, fecha 23 de Junio último (GACETA del 24),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de esta creación hasta tanto que por las respectivas Inspecciones de Primera enseñanza se remitan a este Ministerio las copias

de las actas juradas reglamentarias, a que se refiere el número 5.º de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923 ("Gaceta" del 6), dentro del improrrogable plazo de cuarenta y cinco días, contados desde la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Terminado dicho plazo, las referidas Inspecciones darán cuenta de aquellas Escuelas respecto de las cuales no hayan remitido el acta con expresión de las causas; y

3.º Los gastos, tanto de personal como de material que esta creación supone, serán con cargo al crédito resultante de la anulación de las Escuelas nacionales creadas provisionalmente, a que se refiere la Orden de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas creadas provisionalmente a que se refiere la Orden de fecha 18 de Mayo de 1933.

Número de orden.....	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN PROVISIONALMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				INFANTILES		MIXTAS A CARGO DE		
				Niños	Niñas	Maestros	Maestras	
1	Alcádozo	Albacete	Casco	1	»	»	»	»
2	Cocentaina	Alicante	Idem	1	»	»	»	»
3	Idem	Idem	Algars, Pueblo Nuevo y Penella	1	»	»	»	»
4	Pinoso	Idem	Las Encebras	»	»	1	»	»
5	Navatgordo	Avila	Lomo - Arquitones	»	»	»	»	»
6	Idem	Idem	Arroyo del Moro	»	»	1	»	»
7	Burguillos	Badajoz	Casco	1	»	»	»	»
8	Manchita	Idem	Idem	1	»	»	»	»
9	Ribera del Fresno	Idem	Idem	1	»	»	»	»
10	Villalba de los Barros	Idem	Idem	1	»	»	»	»
11	Castelladral	Barcelona	Mojalt	»	»	1	»	»
12	La Granada	Idem	Casco	»	»	»	»	»
13	San Lorenzo de Hortons	Idem	La Beguda	1	»	»	»	»
14	Villafranca del Panadés	Idem	Casco	»	»	»	»	»
15	Arco de la Frontera	Cádiz	Idem	4	»	»	»	»
16	Idem	Idem	La Parrilla	1	»	»	»	»
17	Boimorto	Coruña (La)	Sendelle	»	»	1	»	»
18	Idem	Idem	Arceo	»	»	1	»	»
19	Padrón	Idem	Herbón	»	»	»	»	»
20	Idem	Idem	Carcacia	»	»	1	»	»
21	Idem	Idem	Casco	»	»	1	»	»
22	Vimianzo	Idem	Cereceijo	»	»	»	»	»
23	Idem	Idem	Cambada	1	»	»	»	»
24	Idem	Idem	Casco	»	»	1	»	»
25	Villamayor de Santiago	Cuenca	Idem	2	»	»	»	»
26	Ripoll	Gerona	Idem	»	»	»	»	»
27	Algarinejo	Granada	Idem	1	»	»	»	»
28	Castillo de Locubin	Jaén	Idem	1	»	»	»	»
29	Jaén	Idem	Las Infantias	»	»	1	»	»
30	Martos	Idem	Monte López-Alvarez	»	»	»	»	»
31	Idem	Idem	La Carrasca	1	»	»	»	»
32	Noajejo	Idem	Hoya de Salobral	»	»	»	»	»
33	Astorga	Leon	Truchas	1	»	»	»	»
34	Benavides de Orbigo	Idem	Antohán	1	»	»	»	»
35	Idem	Idem	Quintanilla del Valle	1	»	»	»	»
36	Idem	Idem	Quintanilla del Monte	1	»	»	»	»
37	Priero	Idem	Casco	1	»	»	»	»
38	San Justo de la Vega	Idem	Idem	1	»	»	»	»
39	Idem	Idem	San Román de la Vega	1	»	»	»	»
40	San Vicente de la Sonsierra	Logroño	Casco	1	»	»	»	»
41	Canillas	Madrid	Idem	1	»	»	»	»
42	Pozuelo de Alarcón	Idem	Idem	1	»	1	»	»
43	Cartagena	Murcia	Idem	2	»	»	»	»
44	Idem	Idem	Torres de Nicolás Pérez	»	»	»	»	»
45	Idem	Idem	Parrillar (Puertos)	»	»	1	»	»
46	Idem	Idem	Los Balanzas (Palma)	»	»	1	»	»

La mixta existente conviértese en de niñas.

La mixta existente conviértese en de niñas.
La mixta existente conviértese en de niñas.
La mixta existente conviértese en de niños.

AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN PROVISIONALMENTE	ESUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
			Niños	Niñas	MIXTAS A CARGO DE		
Número de or- den.....					Maestro	Maestra	
47	Cartagena	Murcia	»	»	1	»	»
48	Lorca	Idem	»	»	1	»	»
49	Idem	Idem	»	»	1	»	»
50	Idem	Idem	»	»	1	»	»
51	Idem	Idem	1	»	»	»	»
52	Idem	Idem	2	»	»	»	»
53	Laza	Orense	»	»	1	»	»
54	Idem	Idem	»	»	1	»	»
55	Boal	Idem	»	»	1	»	»
56	Somiedo	Oviedo	»	»	1	»	»
57	Granadilla de Abona	Idem	»	»	»	»	»
58	Idem	Santa Cruz de Tenerife	1	»	»	»	»
59	Idem	Idem	1	»	»	»	»
60	Idem	Idem	»	»	»	»	»
61	Idem	Idem	»	»	»	»	»
62	Vilaflor	Idem	4	»	»	»	»
63	Alcalá del Río	Idem	»	»	»	»	»
64	Badolatosa	Idem	1	»	»	»	»
65	Benacazón	Idem	1	»	»	»	»
66	Carmona	Idem	»	»	»	»	»
67	Idem	Idem	»	»	1	»	»
68	Coripe	Idem	1	»	»	»	»
69	Ecija	Idem	6	»	»	»	»
70	Idem	Idem	»	»	1	»	»
71	Estepa	Idem	»	»	»	»	»
72	Herrera	Idem	2	»	»	»	»
73	Los Corrales	Idem	1	»	»	»	»
74	Mairena del Alcor	Idem	2	»	»	»	»
75	Montellano	Idem	2	»	»	»	»
76	Morón	Idem	»	»	»	»	»
77	Idem	Idem	»	»	1	»	»
78	Navas de la Concepción	Idem	1	»	»	»	»
79	Osuna	Idem	4	»	»	»	»
80	Pedroso	Idem	1	»	»	»	»
81	Rinconada	Idem	1	»	»	»	»
82	Sanlúcar la Mayor	Idem	1	»	»	»	»
83	San Nicolás del Puerto	Idem	»	»	1	»	»
84	Villanueva del Ariscal	Idem	»	»	»	»	»
85	Batea	Tarragona	1	»	»	»	»
86	Bisbal del Panadés	Idem	1	»	»	»	»
87	Espluga del Francolí	Idem	1	»	»	»	»
88	Moya de Ebro	Idem	2	»	»	»	»
89	Mora la Nueva	Idem	1	»	»	»	»
90	Rasquera	Idem	1	»	»	»	»
91	Reus	Idem	1	»	»	»	»
92	Selva	Idem	5	»	»	»	»
93	Navalmorales	Toledo	1	»	»	»	»
94	San Martín de Pusa	Idem	»	»	»	»	»
95	Alicira	Valencia	»	»	1	»	»
96	Idem	Idem	»	»	1	»	»
97	Idem	Idem	»	»	1	»	»

La mixta existente conviértese en de niños.

Número de op. del.....	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DÓNDE SE CREAN PROVISIONALMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNTARIAS	MIXTAS A CARGO DE		PÁRVOLOS	
				Niños	Niñas	Maestros	Maestr.	
98	Alicia.....	Valencia.....	Casco.....	3	3	»	»	»
99	Alginet.....	Idem.....	Idem.....	»	2	»	»	»
100	Puzol.....	Idem.....	Idem.....	1	1	»	»	»
101	Valencia.....	Idem.....	Idem.....	8	8	»	»	»
102	Idem.....	Idem.....	Extrarradio.....	14	14	»	»	»
103	Valladolid.....	Valladolid.....	Barrio de Vadillo.....	»	»	»	»	»
104	Idem.....	Idem.....	Barrio de los Pajarillos.....	1	1	»	»	»
105	Acañices.....	Zamora.....	Casco.....	1	1	»	»	»
106	Figueroela de Arriba.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	»
107	San Ciprián.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	»
			TOTALES.....	103	99	24	8	18
								= 252.

Madrid, 18 de Mayo de 1932.

Ilmo. Sr.: En el vigente presupuesto de gastos de este Departamento existe un crédito de 300.000 pesetas para la adquisición e instalación de aparatos de cinematógrafo y de radio destinados a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, y con el fin de dar aplicación inmediata a la expresada consignación, en la parte que se considera necesario invertir en la adquisición de aparatos radio-receptores,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se abra un concurso para la adjudicación del suministro de 400 aparatos radio-receptores, destinados a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, por un importe total que no exceda de 250.000 pesetas, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 8.º, del presupuesto vigente.

2.º Que para la adjudicación del concurso se tenga muy en cuenta el precio mínimo de oferta de cada aparato, siempre que éste cumpla todos los requisitos especificados en el pliego de condiciones que se publica a continuación; entendiéndose que quedarán excluidos del concurso, cualquiera que sea su precio, los aparatos que no satisfagan en su totalidad las condiciones exigidas.

3.º Que las proposiciones se presenten en el Registro general de este Ministerio, bajo sobre cerrado y con instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, antes de las doce horas del día 30 de Julio próximo.

Los modelos de aparatos, que llevarán grabado en una placa el nombre del concursante que firme la proposición, se depositarán directamente en la Secretaría de la expresada Dirección general; y

4.º Que la adjudicación del concurso se efectúe dentro de los treinta días siguientes al último señalado para la admisión de proposiciones y se otorgue por este Ministerio, a propuesta de una Comisión de técnicos en la materia, que estudiará las proposiciones recibidas y elevará a la Dirección general de Enseñanzas Profesional y Técnica el oportuno dictamen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Mayo de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

Pliego de condiciones para el concurso, autorizado por Orden de esta fecha, para la adquisición de 400 aparatos radio-receptores, destinados a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza.

Primera. Los aparatos radio-recep

tores objeto de este concurso deberán satisfacer las condiciones siguientes:

a) Recibir sin cambio de bobina (mediante conmutador para el cambio de banda) ondas de 22 a 44 metros, de 220 a 600 metros y de 1.000 a 2.000 metros.

b) Tener un mando único para la sintonización, iluminado y lento, y una escala en él con graduación en metros, en kilociclos, segundos o en ambas unidades, pero dejando siempre un margen en blanco donde se puedan señalar las emisoras por sus situaciones o indicativos; y otros mandos para cambio de banda de ondas y regulación de volumen, tono y sensibilidad.

c) Disponer de un amortiguamiento de 70 decibels de la señal recibida (energía), cuando la onda portadora de la misma tenga una frecuencia diferente en 9.000 c/s de aquella a que el receptor se halle sintonizado.

d) Los receptores han de dar una potencia convertible en sonidos, sin distorsión de un vatio como mínimo, con una señal de cien microvoltios modulados a 80 por 100, aplicada entre los bornes de antena y tierra.

e) La calidad de la reproducción debe ser tal que el aparato reproduzca con uniformidad mayor que una variación de 30 por 100 todas las frecuencias acústicas contenidas en la modulación de la señal que se recibe y comprendidas entre 50 y 5.000 c/s, sin introducir más de un 5 por 100 de tercer armónico (pentodo) o segundo armónico (triodo).

f) En caso de que se utilice por el concursante un sistema receptor por cambio de frecuencia, no se admitirá ninguno que pueda producir radiación al anterior, quedando expresamente proscrito el uso de montajes monolámpara para el cambio de frecuencia en los que la oscilación local se produzca por acoplamiento electrostático o electromagnético de los circuitos relacionados con los electrodos de dichas lámparas cambiadoras de frecuencia.

g) Quedan proscritos todos los montajes que, como el de reacción sobre antena, produzcan o sean susceptibles de producir radiación al exterior.

h) El altavoz de que irá provisto el aparato será de tipo electrodinámico y capaz de convertir en sonido la potencia eléctrica de un vatio mínimo especificado, sin que por ello introduzca distorsión por excesiva fatiga o mala disposición de sus órganos.

i) En el dispositivo de alimentación, el receptor llevará una regulación que permita obtener la tensión normal de su funcionamiento, aunque varíe hasta 25 por 100, en los alimentados por corriente alterna, la tensión de la red. Este dispositivo puede quedar reducido a una resistencia "Ballast" (hierro o níquel en hidrógeno) en el circuito de filamento para el caso de corriente continua, y a una reactancia en serie con el primario del transformador de entrada para el caso de alterna. En este último caso habrá un voltímetro, marcado en rojo, a la tensión normal de funcionamiento del aparato. En todo caso llevarán un fusible sobre la entrada.

j) Ningún órgano exterior del aparato tendrá carga o tensión sobre tierra, y al abrirse la parte del receptor que contenga piezas con carga o tensión sobre tierra deberá quedar éste automáticamente desconectado de la red.

k) Los receptores en su totalidad, receptor, alimentador y altavoz (excepto batería), deberán constituir un mueble único, lo más ligero y pequeño posible, compatible con el aparato e). Llevarán caladas en la celosía protectora del altavoz las iniciales I. P. Al exterior del mueble llevarán dos enchufes: uno que permita utilizar la amplificación de baja frecuencia, comenzando en la rejilla de la lámpara detectora o, en su caso, en la segunda detectora para corrientes producidas fuera del aparato, y otro enchufe para conectar un altavoz suplementario del mismo tipo que el del aparato.

2.ª Quedan en libertad los concursantes, dentro de las limitaciones expresadas, de utilizar el circuito y el número y clase de lámparas que consideren más conveniente, siempre que éstas tengan el casquillo de los tipos universales europeos. A igualdad de precios, será preferido para la adjudicación el aparato que menos energía eléctrica exija para su alimentación (no siendo esto aplicable al caso de lámparas de las llamadas de débil consumo y calefacción directa) y que menos número de lámparas necesite para su funcionamiento. A este efecto, deberá acompañar el concursante una nota de la energía consumida en placa y filamento por el aparato que ofrezca.

3.ª Cada proposición se acompañará:

a) De un modelo del aparato ofrecido, que será devuelto después de adjudicado el concurso, si no fuese aceptado. Este modelo estará construido de tal manera que pueda ser alimentado por corriente industrial alterna o continua, o por una sola batería, mediante el simple cambio de su alimentador, que será interior al mueble y fácilmente destacable; en el caso de alimentación por batería, ésta no estará en el interior del mueble.

b) De un claro esquema teórico, con los valores de componentes y tensiones, y de una nota conteniendo los tipos de lámparas empleadas y sus características eléctricas.

4.ª A igualdad de condiciones (salvo su precio, que habrá de aumentarse en 10 por 100 para comparar con la producción extranjera), serán preferidos los receptores de construcción nacional, aun cuando contengan componentes extranjeros. No se admitirán aparatos que no lleven en español todas las inscripciones exteriores referentes a su manejo.

5.ª Los aparatos podrán ser alimentados:

a) Por corriente alterna de 50 pps. y tensiones de 110, 127,5, 150 y 220 voltios, sin que se aprecie zumbido alguno producido por aquélla.

b) Por corriente continua de 110 y 220 voltios, sin que se aprecien zumbidos de conmutación.

c) Por una batería única de acumuladores, exterior al mueble y de 110 voltios de tensión.

En los tres casos, el receptor pro-

piamente dicho será idénticamente el mismo, variando sólo la parte del alimentador o a lo más algunas lámparas. La temperatura de ninguno de los órganos deteriorables por el calor excederá de 50° sobre el ambiente al cabo de una hora de funcionamiento.

6.ª Para cada uno de los tres aparatos a), b) y c), de la condición anterior, dará el concursante un precio (excluyendo el de la batería en el caso c), quedando al darlo implícitamente acordada su conformidad a que el concurso se le adjudique por el número de aparatos de cada clase que se estime conveniente, dentro del total de la consignación.

7.ª Cada aparato irá acompañado de un folleto en que figure su esquema teórico y práctico, con valores de componentes y tensiones y las inscripciones para su uso y entretenimiento.

8.ª El adjudicatario se comprometerá a entregar sucesivamente todos los aparatos en un plazo que finalizará el 31 de Diciembre del corriente año.

9.ª Durante el plazo de un año, a partir de la entrega de cada aparato, será de cuenta del adjudicatario cuantas reparaciones sea preciso efectuar en los mismos como consecuencia de avería imputable a defecto de fabricación. Para responder del cumplimiento de esta obligación, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes retendrá el 10 por 100 del precio de cada aparato hasta terminar el citado plazo de garantía.

Madrid, 24 de Mayo de 1932.—El Director general de Enseñanzas Profesionales y Técnica, José Cebada.

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales que provisionalmente fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación; y

Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Ordenes de creación provisional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren definitivamente creadas las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, de conformidad con las peticiones formuladas por los respectivos Ayuntamientos; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras que habrán de regentar las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de fecha 26 de Mayo de 1932.

Número de orden	MUNICIPIO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN		OBSERVACIONES
				UNITARIA	MIXTA A CARGO	
	Niños	Niñas	Maestro	Maestra		
1	Ayón	Alava	Casco	»	»	»
2	Albacete	Albacete	Las Cañicas	»	»	»
3	Idem	Idem	Pozo - Cañada	»	»	»
4	Idem	Idem	Barriada de San Antón	»	»	»
5	Elda	Alicante	Casco	»	»	»
6	Nijar	Almería	Idem	»	»	»
7	Lucainena de las Torres	Avila	Idem	»	»	»
8	Peguerinos	Idem	Hoyo de la Guija	»	»	»
9	Cabezas del Villar	Idem	Casco	»	»	»
10	Ahilonos	Badajoz	Idem	»	»	»
11	Granollers	Barcelona	Idem	»	»	»
12	Martorell	Idem	Idem	»	»	»
13	Oliérdola	Idem	Idem	»	»	»
14	Idem	Idem	Idem	»	»	»
15	Lerma	Burgos	Casco	»	»	»
16	Fernán - Caballero	Ciudad Real	Idem	»	»	»
17	Priego	Córdoba	Idem	»	»	»
18	Los Moriles	Idem	Idem	»	»	»
19	Aguilar	Idem	Idem	»	»	»
20	Fuente - Palmera	Idem	Villalón	»	»	»
21	Idem	Idem	La Ventilla	»	»	»
22	Cartis	Coruña (La)	Paradela	»	»	»
23	Aiberca de Zancara	Cuenca	Casco	»	»	»
24	San Julian de Ramis	Gerona	Idem	»	»	»
25	Ferreira	Granada	Idem	»	»	»
26	Salera	Idem	Idem	»	»	»
27	Idem	Idem	Alqueria	»	»	»
28	Conchar	Idem	Cortijo del Cura	»	»	»
29	Hilora	Idem	Casco	»	»	»
30	Taravilla	Idem	Alomartes	»	»	»
31	Selas	Guadalajara	Casco	»	»	»
32	Bañuelos	Idem	Idem	»	»	»
33	Anguita	Idem	Idem	»	»	»
34	Cumbres - Mayores	Huelva	Idem	»	»	»
35	Villanueva del Arzobispo	Jae'n	Idem	»	»	»
36	Bellpuig	Lerida	Idem	»	»	»
37	Fonsagrada	Lugo	Idem	»	»	»
38	Lugo	Idem	Seoane	»	»	»
39	Paramo	Idem	Nadela	»	»	»
40	Cuevas de San Marcos	Idem	Saa	»	»	»
41	Cimbra	Malaga	Casco	»	»	»
42	Baños de Molgas	Orense	Cuás	»	»	»
43	Mogueira de Ramin	Idem	Ambia	»	»	»
44	Idem	Idem	Verdejondo	»	»	»
45	Idem	Idem	Eiradela	»	»	»
46	Orense	Idem	Rubiancos	»	»	»
47	Idem	Idem	La Lania	»	»	»
48	San Ciprian de Vinas	Idem	Mavinhamansa	»	»	»
49	Cangas de Onis	Idem	Montelongo	»	»	»
50	Ayer de Bay	Oviedo	Corao	»	»	»
		Palencia	Casco	»	»	»

AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
			UNITARIA	MIXTAS A CARGO DE	PARVULOS	TOTALES	
			Niños	Niñas	Masculina	Femenina	
51 Moraleja de Coca	Segovia	Casco	»	»	»	»	»
52 Gerindote	Toledo	Idem	1	1	»	»	»
53 Buñol	Valencia	Idem	1	»	»	»	»
54 Alpuente	Idem	Almeza	»	»	1	»	»
55 Guardamar	Idem	Idem	»	»	»	1	»
		TOTALES	27	29	13	2	19
							90

Madrid, 26 de Mayo de 1932.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo en el día de hoy el Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palma de Mallorca, D. Lorenzo Cerdá Bisbal, la edad que determina el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918 para ser jubilado,

Este Ministerio ha acordado declararle en dicha situación desde esta fecha con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Francisco de P. Fernández Chazarri Secretario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz, de la que es Profesor Auxiliar numerario, que figura en primer lugar en la terna elevada por dicha Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición entre Auxiliares,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Gerardo Clavero del Campo Catedrático numerario de Higiene de la Facultad de Medicina de Cádiz, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A tenor de lo dispuesto en el artículo 9.º del Reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias, de 25 de Junio de 1931,

Este Ministerio ha resuelto admitir a D. Joaquín Fernández Prida la renuncia que ha presentado del cargo de Vocal propietario del Tribunal de oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Derecho internacional privado de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, para el que fué nombrado por Orden de 9 del actual (Ga-

CETA del 14), renuncia fundada en el motivo justificado de ser un hijo suyo opositor a la Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La ley de Presupuestos correspondiente al actual ejercicio de 1932 consigna en el concepto 5.º del artículo único del capítulo 9.º de la Sección 7.ª de este Ministerio una partida de 595.000 pesetas, destinada a remunerar los servicios por acumulación de Cátedras en las Universidades españolas. La cuantía de esta consignación es idéntica a la que figuraba en el Presupuesto del ejercicio precedente, pero se ha introducido en la redacción del concepto una alteración con el propósito de hacer desaparecer las desigualdades que hasta el presente existían en las remuneraciones individuales, según haya sido el momento de la concesión de la remuneración y la interpretación dada a la sazón por los diferentes regentes de este Departamento ministerial a las disposiciones que regulan la materia.

Preciso es, para dar cumplimiento a lo establecido en el vigente Presupuesto, dictar normas que regulen la participación que haya de tener cada Cátedra en la consignación destinada al servicio de acumulaciones de Cátedras, por ser insuficiente la cantidad consignada para seguir el criterio general de dotar cada acumulación con remuneración igual a la mitad del sueldo de entrada, singularmente por haberse introducido de modo más o menos subrepticio entre las asignaturas acumuladas algunas que no tienen carácter obligatorio.

Todo ello obliga a limitar el número de acumulaciones concedidas a las Facultades al indispensable para completar los cuadros de los planes oficiales vigentes, dejando a los presupuestos de los Patronatos universitarios el atender a las enseñanzas que con carácter accesorio o complementario se cursen en cada Facultad.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto que las Facultades eleven, por conducto de los Rectorados, las peticiones de acumulación, acompañando un cuadro en el que conste:

a) El número y nombre de las Cátedras de los respectivos planes oficiales, con la indicación de si la Cátedra es alterna o diaria.

b) Número de Catedráticos numéricos, incluyendo en este número el de vacantes pendientes de provisión.

Las peticiones de acumulación deberán hacerse en un plazo de quince días, y transcurrido éste, se procederá a la fijación de la cuantía de la remuneración por acumulación en las Cátedras alternas y en las diarias, habida cuenta del número de Cátedras oficiales vacantes y de la cuantía de la consignación presupuestaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a propuesta de la Junta Nacional de la Música y Teatros Líricos, en virtud de las facultades que los Decretos de 21 de Julio y 15 de Septiembre de 1931 conceden a ésta, abre un Concurso Nacional de Música con arreglo a las siguientes Bases:

1.ª *Tema.*—Una colección inédita de cantos populares de una determinada región española.

No se señala cuál ha de ser la región, pero se preferirán las colecciones referentes a las regiones menos exploradas folklóricamente hasta el momento actual. Conviene que las colecciones se presenten con gráficos, análisis, ensayos de clasificación, estudios morfológicos, etc., así como fotografías de fiestas populares, descripción de éstas, notas acerca de los instrumentos musicales empleados y cuantos detalles los coleccionistas juzguen pertinente. Asimismo se considerará meritorio la aportación de textos completos con que se cantan las melodías y las variantes de estos textos. Sin embargo, no es indispensable todo lo anterior para la presentación de las colecciones de concurso.

2.ª *Premios.*—Se concederán dos premios: uno de 5.000 pesetas y otro de 2.500.

3.ª Los concursantes han de tener en cuenta que los cantos populares recogidos no lo hayan sido anteriormente en otras colecciones, salvo en el caso de tratarse de diferentes versiones de una misma canción. En este caso deberá advertirse expresamente. Si el concurrente lo desea, a fin de hacer más completa su colección, puede aludir a cantos que figuren en otras colecciones, con una somera indicación bibliográfica.

4.ª Las canciones se presentarán

con la música y la letra, sin acompañamiento ni armonización, salvo en casos especiales en que la armonización tenga a su vez un valor folklórico, lo mismo que en las danzas, que deberán transcribirse con el acompañamiento instrumental típico (tambores, panderos, etc., particularmente desde el punto de vista rítmico).

5.ª Se estimará meritorio que las indicaciones críticas y analíticas antes mencionadas tengan tal amplitud que constituyan un estudio sobre las características principales de las canciones recogidas.

6.ª Los trabajos se presentarán en las oficinas de la Junta Nacional de la Música y Teatros Líricos (Velázquez, 29, bajo), los días laborables, desde el 1.º de Octubre próximo hasta el 15 del mismo mes, de cinco a siete de la tarde.

7.ª Un Jurado, nombrado por la Junta Nacional de la Música y Teatros Líricos, será el encargado de examinar las obras presentadas y proponer las que, a su juicio, merezcan el premio.

8.ª El Jurado emitirá su fallo antes del 1.º de Diciembre.

9.ª Las obras premiadas serán siempre de propiedad de sus autores. Sin embargo, el original premiado quedará de propiedad del Archivo de la Junta Nacional, y ésta, a su vez, se reserva el derecho de hacer figurar las canciones que estime conveniente en el Archivo general Folklórico de España, que tiene en estudio, tanto por escrito como en registración fonográfica. Se entiende que en los casos en que hubiera lugar, figurará siempre el nombre del colector de la canción y que éste gozará de los derechos de autor, si hubiese caso.

10. A este concurso sólo podrán presentarse españoles de nacimiento o de nacionalidad.

11. El Jurado estará constituido por cinco personas, compositores y críticos musicales.

12. Los trabajos deben ser presentados con la firma de su autor.

13. Si ninguna de las obras mereciese la totalidad de los premios, a juicio del Jurado, éste podrá proponer su división en las partes que estime pertinentes, distribuyendo la cuantía en la forma que crea más equitativa.

14. Celebrado el concurso, los autores retirarán por sí o por persona delegada al efecto los trabajos, sin que en ningún caso venga obligada la Junta a cuidarse de la devolución de los mismos; y

15. Los originales o manuscritos deben ser retirados dentro de los tres

meses siguientes a la publicación del fallo, no respondiendo de ellos transcurrido ese plazo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante semencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a familias numerosas,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación, abonándoseles lo que les corresponde en metálico con cargo a lo consignado en el presupuesto prorrogado para el primer trimestre de 1932.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso primero), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

1.559-758. Andrés Luque de la Fuente.—Madrid, Toledo, 118, 2.º

1.560-1.418. Benito Benito Villahoz. Madrid, Delicias, 142.

1.561-2.852. Manuel Rodríguez Toledo.—Madrid, Estanislao Figueras, 11.

1.562-1.484. Arturo Rentero Martín. Madrid, San Lorenzo, 2.º, interior.

1.563-2.905. Nicanor Bordona González.—Madrid, Cáceres, 16.

1.564-3.935. José Pérez Ortiz.—Madrid, Isaac Peral, 28.

1.565-3.584. Remigio Peralta Carreras.—Madrid, Ancora, 6. moderno, principal A.

1.566-4.439. Miguel Sánchez Mena. Madrid, Juan de Urrieta, 3, principal.

1.567-31.822. Saturnino Iglesias Viñals.—Madrid, General Lacy, 30 moderno, 3.º

1.568-33.670. Teodoro Hernando Moreno.—Madrid, Fernández de los Ríos, 51.

1.569-35.976. Lorenzo Herranz Hernández.—Madrid, Arganzuela, 19 y 21.

1.570-45.140. Tito Hernando Varas. Madrid, Vargas, 12 bajo.

1.571-45.151. Alfonso Granda Santobaña.—Madrid, Madera, 47, segundo

1.572-48.463. Daniel Granda Aguayo.—Madrid, Mira al Sol, 8.
 1.573-48.479. Francisco Hervás Marchamoto.—Madrid, Carolinas, 19.
 1.574-49.731. Cipriano Hernández Ranera Mayor.—Madrid, Nueva del Este, 10, bajo.
 1.575-35.936. Elías Diego Martín Salvador.—Madrid, Quintana, 9.
 1.576-46.691. Rafael Pardo González.—Madrid, Embajadores, 184.
 1.577-6.082. Basilio Sen Montero.—Madrid, paseo de Extremadura, 30, 3.º
 1.578-52.832. Dionisio Sastre Saaz. Madrid, León, 1.
 1.579-24.245. Modesto Antolín Alonso.—Madrid, Morejón, 1, principal.
 1.580-25.191. Vicente Arialejo Baza. Madrid, Aguila, 40, segundo.
 1.581-25.192. Gabriel Alonso Franco.—Madrid, Alamo, 8, principal.
 1.582-25.193. Alejandra Benito Manzanares.—Madrid, Castillejos, 10, bajo.
 1.583-25.203.—Lorenza Muguerra Soloeta.—Madrid, Santa Bárbara, 6, principal.
 1.584-26.195. Valentín Casado Gutiérrez.—Madrid, Topete, 33.
 1.585-26.202. Mariano Dumel Rodríguez.—Madrid, paseo Marqués de Zafra, 24.
 1.586-27.309. Luis Ortiz Centenera. Madrid, Santiago el Verde, 8.
 1.587-27.322. Emilio Vaquero Cardenato.—Madrid, Antonio López, 26 duplicado, A.
 1.588-27.325. Jeremías Salcedo Zamora.—Madrid, calle de Doña Urraca, núm. 9.
 1.589-27.328. José Mozo Díaz.—Madrid, Castilla, 22 (Cuatro Caminos).
 1.590-27.329. Isidro San José de Pablo.—Madrid, Doña Urraca, 8.
 1.591-27.334. Antonio Baeza Casen. Madrid, Embajadores, 72.
 1.592-28.969. Pedro Olmedo Gutiérrez.—Madrid, Granada, 12.
 1.593-30.322. José Bello Juanas.—Madrid, Alonso Cano.
 1.594-42.320. Alfonso Canencia y Monteagudo.—Madrid, San Bernardino, 7.
 1.595-33.664. Félix Calles López. Madrid, Armengol, 7, bajo.
 1.596-8.703. Enrique Sánchez Gómez.—Madrid, Salitre, 46.
 1.597-1.981. Francisco Navas Mora. Madrid, Espartinas, 8, segundo.
 1.598-8.690. Domingo Ponzols Ruiz. Madrid, Alonso Núñez, 16.
 1.599-8.331. Segundo Pascual García.—Madrid, Aguila, 16, principal.
 1.600-8.710. Amelia Márquez Colmenero.—Madrid, Segovia, 35, patio, núm. 19.
 1.601-7.873. Pablo Andrés Sanz.—Madrid, plaza del Puente de Segovia, núm. 27.

1.602-22.368.—Esteban Ruiz Lázaro. Madrid, San Carlos, 8, 3.º
 1.603-22.372. Manuel Ureña Herrera.—Madrid, Ribera de Curtidores, 21, segundo, 20.
 1.604-23.574. Félix Quero Fernández.—Madrid, 166, cuarto, izquierda.
 1.605-10.240. Claudio Paez González. Madrid, Toledo, 116.
 1.606-10.307. Felipe Aguilar Ruiz.—Madrid, Sombrerería, 4, 3.º
 1.607-39.393. Ramón Borondo Rivera.—Madrid, Méndez Alvarez, 12, principal.
 1.608-42.322. Jesús Arránz Sacristán. Madrid, Antonio López, 53, bajo.
 1.609-39.733. Casimiro Alda.—Madrid, Pacífico, 29, Atico.
 1.610-8.699. José Fernández Delgado.—Madrid, calle de California, 6 y 8.
 1.611-37.832. Manuel Beltrán y Pérez.—Madrid, Ruda, 8.
 1.612-5.367. Pedro Fuentes Pérez.—Madrid, Ronda de Atocha, 11, patio B, número 5.
 1.613-1.574. Esteban Domínguez Alvarez.—Madrid, Ancora, 13.
 1.614-34.856. Joaquín Díaz Alvarez. Madrid, Olivas, 23.
 1.615-42.201. Miguel Díaz Crespo.—Madrid, Ferraz, 56.
 1.616-2.970. Antonio Espín García.—Madrid, Aguila, 29.
 1.617-43.317. Guillermo Escudero Casado.—Madrid, Comandante Cirujeda, número 18.
 1.618-8.326. Inocente Cebolla Rodríguez.—Madrid, Segovia, 23.
 1.619-15.027. Eusebio Cano González. Madrid, Mesón de Paredes, 64.
 1.620-42.321. Guillermo Alonso Velasco.—Madrid, Juana de Osma, 1.
 1.621-27.834. Luis Castillo López.—Madrid, Magdalena, 12.
 1.622-35.414. Sebastián Huertas Herrero.—Madrid, Arriaza, 10.
 1.623-37.893. Florentino Lugo Tajuelo.—Madrid, plaza de Mateo López, 33 (Tejar de Sixto).
 1.624-42.312. José Hernández Suárez. Madrid, Ronda de Segovia, 24, V.
 1.625-37.891. Andrés Gimeno Matilla.—Madrid, Paseo Imperial, Casilla de la Estación.
 1.626-39.280. Eastasia Muga Ballesteros.—Madrid, Carnicer, 8.
 1.627-35.927. Matías Arribas Jimeno. Madrid, María Zallas, 1.
 1.628-37.836. Angel Díaz Gómez.—Madrid, Sombrerete, 11, 4.º
 1.629-34.577. Demetrio Elices Cabezón.—Madrid, Martínez Izquierdo, 5.
 1.630-35.935. Pedro Díaz Ufano Carvajal.—Madrid, paseo del Comandante Fortea, 36.
 1.631-48.483. Mariano Mayorga Campos.—Madrid, Ventorrillo, 7, principal.

1.632-48.467. Manuel Castell y Fuentes.—Madrid, Laurel, 27.
 1.633-31.825. Juan Vicente Daimio Saldaña.—Madrid, Hermosilla, 111 provisional.
 1.634-32.378. Ciriaco de las Heras Domínguez.—Madrid, Espronceda, 12.
 1.635-32.404. Pablo Morales Alonso Madrid, Sombrerete, 11.
 1.636-32.734. Julio Fernández López Madrid, Río, 6 a 10.
 1.637-18.465. Antonio Canalejo Morales.—Madrid, Blasco de Garay, 68.
 1.638-18.472. Pablo Aparicio Alonso. Madrid, calle de los Desamparados, 12.
 1.639-17.560. Mariano Avila Benitez Madrid, Juan Pradillo, 26.
 1.640-17.295. Cecilio Sánchez Puebla.—Madrid, Torrecilla del Leal, 21.
 1.641-15.036. Felipe Sáinz Domper. Madrid, Ercilla, 9.
 1.642-15.032. Santiago Nevado Baragán.—Madrid, General Ricardos, 57.
 1.643-13.867. Lorenzo Pascua Cerezo.—Madrid, calle particular de Anastasio Herreros, 3.
 1.644-52.959. Secundino Luengo Aranda.—Madrid, Cardenal Mendoza, número 24.
 1.645-52.958. Vicente Llopis Favaloys.—Madrid, Narváez, 72.
 1.646-48.486. Vicente Moreno Gundín.—Madrid, General Ricardos, 7, 4.º
 1.647-30.330. Ceferino Gallego García.—Madrid, Callejón de Alamillo, 5, patio.
 1.648-30.161. María de la Cruz Caballero Serrano.—Madrid, Urgel, 14.
 1.649-25.015. Marina Missiego Serrano.—Madrid, San Bernardino, 10, 2.º
 1.650-52.769. Eugenio García Cienfuegos.—Madrid, Pacífico, 99.
 1.651-52.768. Santos Gómez Mayoral. Madrid, Colón, 13 y 15.
 1.652-52.767. Emilio García López.—Madrid, Donoso Cortés, 28.
 1.653-52.766. Magdalena Gómez Paja.—Madrid, Hortaleza, 27.
 1.654-52.765. Matías García López Avila.—Madrid, Hernani, 28.
 1.655-52.760. Bonifacio López Vara. Madrid, Triunfo, 2.
 1.656-52.762. Gervasio Herranz Pérez.—Madrid, Francisco Salas, 22.
 1.657-52.763. Guillermo Gómez García.—Madrid, Doctor Thons, 3.
 1.658-52.776. Felipe Arredondo Herrero.—Madrid, Teruel, 49.
 1.659-52.775. Gregorio Blanco Jiménez.—Madrid, poseo de la Esperanza número 4.
 1.660-52.774. Antonio Campiña Ontiveros.—Madrid, Fernando el Católico, número 44.
 1.661-52.773. Antiocho Chicote Alonso.—Madrid, Fernando el Católico, 60.
 1.662-52.772. Luis Chillida Acosta.—Madrid, Viriato, 39.

1.663-7.871. Angel Santamaría Iñiguez.—Madrid, Rivera del Manzanares, número 71.

1.664-7.010. Ramón Fernández Dolz. Madrid, Magallanes, 28 moderno.

1.665-3.942. Marcelo Calvo Bayón.—Madrid, Goya, 121.

1.666-2.316. Demetrio Mateo Blázquez.—Vicente Perea, 12.

1.667-754. Timoteo López Guiñoles. Madrid, paseo de las Delicias, 89, 4.ª, letra D.

1.668-8.732. Amable Castillo Pozo.—Madrid, Méjico, 25.

1.669-25.196. Casimiro Gómez Llorente.—Madrid, Delicias, 89.

1.670-26.200. Ladislao Martín Fernández.—Madrid, Mirasierra, 30.

1.671-26.198. Jacinta Gómez de la Pinta.—Madrid, Quiñones, 11.

1.672-27.259. José Moya Escalera. Madrid, calle del Pacífico, 47.

1.673-27.915. Alfredo de la Encarnación.—Madrid, Lorenzo Alvarez, 1.

1.674-27.356. Macario Figueredo Muñoz.—Madrid, Rafael Salillas, 33.

1.675-27.310. Pío García Barrera.—Madrid, Justiniano, 6.

1.676-28.995. Román de la Fuente Jimeno.—Madrid, Los Tres Peces, 11.

1.677-26.221. Manuel Fortea Godeo. Madrid, calle de las Delicias, 21, principal.

1.678-1.470. Tobías Gordo Rodríguez.—Madrid, Salitre, 45.

1.679-1.512. Martín Chaves Maganto.—Madrid, Gerardo Gordón, 51.

1.680-2.710. Ramón Crespo Gutiérrez.—Madrid, ronda de Segovia, 35, tercero.

1.681-2.791. Angela Martínez Vargas.—Madrid, Narváez, 72.

1.682-2.974. Manuel Massó Molina. Madrid, Juanelo, 23.

1.683-7.879. Eusebio Mora Hermoso.—Madrid, Magín Calvo, 23.

1.684-25.197. Rogelio Gómez Alvarez.—Madrid, Solana, 5 y 7.

1.685-52.800. Leocadio Fernández Blasco.—Madrid, José Antonio Armona, 12.

1.686-52.778. Fermín Arquero Delgado.—Madrid, Ferrer del Río, 21.

1.687-52.777. Vicente Ahuiz Estévez.—Madrid, Istúriz, 16.

1.688-25.201. Rosa Moreno Gómez. Madrid, Fernández de los Ríos, 15.

1.689-49.869. Juan Bueno García. Madrid, Torrijos, 61.

1.690-7.170. Francisco Moreno Gibaja.—Alcobendas (Madrid), Costanilla de los Ciegos.

1.691-52.837. Fidel Neila Valle.—Arganda del Rey (Madrid).

1.692-52.835. Faustino Bellisco Jiménez.—Arganda del Rey (Madrid), V. Salmerón, número 66.

1.693-27.125. Francisco Pinto Vázquez.—Carabanchel Bajo (Madrid), Mercedes, 28.

1.694-16.594. Román Berrocal García.—Getafe (Madrid), Velasco, 8.

1.695-25.425. Bonifacio García García.—Getafe (Madrid), calle de la Arboleda.

1.696-52.869. Leonardo Moreno Blasco.—Hoyo de Manzanares (Madrid), Paloma, 6.

1.697-48.150. Juan Vaquero Santa Cruz.—Mejorada del Campo (Madrid).

1.698-44.780. Pablo Lucas Redondo.—Navalcarnero (Madrid), barrio de San José, 13, bajo.

1.699-52.905. Doroteo Colomo González.—Navalcarnero (Madrid).

1.700-42.371. Juan Ledesma Espinosa.—Puente de Vallecas (Madrid).

1.701-52.812. Anselmo Sanz Page. Torrelaguna (Madrid), Juan del Campo, 1.

1.702-52.780. José Asensio Valquero.—Vallecas (Madrid), López Gras, número 27.

1.703-15.541. Máximo Morata Martínez.—Vicálvaro (Madrid), Gallegos, número 21.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:

1.704-31.837. Juan Valladolid Valverde.—Madrid, Tarragona, 26.

1.705-31.057. José Sánchez Rodríguez.—Madrid, particular de Lozoya, número 6.

1.706-39.598. Antonio Olmedo Asenjo.—Madrid, Don Felipe, 6 duplicado.

1.707-39.391. César Ucelay del Campo.—Madrid, San Ignacio, 1.

1.708-1.699. Urbano Verdes Montenegro Arango.—Madrid, Ronda de Toledo, 28, 1.º

1.709-24.499. Juan Gómez Taracido.—Madrid, Murcia, 9.

1.710-40.670. Eugenio González Alfaro.—Madrid, tejlar de Sixto.

1.711-41.595. Adrián Hebrero Rodríguez.—Madrid, paseo de Extremadura, 144.

1.712-42.315. Juan González López. Madrid, Guzmán el Bueno, 9.

1.713-32.736. José Fernández Fernández.—Madrid, Santa Brígida, 7, 2.º

1.714-18.480. Longina Esteban Segovia.—Madrid, Ercilla, 6, portería.

1.715-8.733. Antonio Sarrabo Sebastián.—Madrid, Rodas, 7, 1.º

1.716-4.665. Epifanio Yagüe Gutiérrez.—Madrid, Ferraz, 13.

1.717-3.028. Nazario Romero Martín.—Madrid, paseo de la Esperanza, número 21.

1.718-992. Juan Martín Valerdi.—Madrid, Tesoro, 5, patio.

1.719-52.764. Lucio González Hernández.—Madrid, Alcalá, 132.

1.720-19.476. Felipe Monge de la Torre.—Alcalá de Henares (Madrid), Vaquerías, 22.

1.721-6.457. Jesús Julián Maregil. Barajas (Madrid), Alcobendas, 1.

1.722-48.457. Manuel López Martín. Becerril de la Sierra (Madrid), Erillas.

1.723-47.925. Brígido Casarrubios Fernández.—Chamartín de la Rosa (Madrid), Serrallo, letra P.

1.724-24.068. Francisco López Delgado.—Fuencarral (Madrid), Bustillo, número 5.

1.725-41.752. Gregorio Rubio Moreno.—Vallecas (Madrid), Robles, 1.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos:

1.726-31.122. Laureano Avila González.—Madrid, Manzana, 4.

1.727-18.464. Mariano López Martínez.—Madrid, Virtudes, 20.

1.728-18.647. Antonio Liébana Montoro.—Madrid, Julián Gayarre, 14.

1.729-51.771. Gregorio Frías Bello.—Madrid, Colonia Prosperidad, número 232.

1.730-27.268. Eugenio Lázaro Navas.—Fuencarral (Madrid), Nuestra Señora de Valverde.

1.731-52.839. Demetrio Ponce Paredes.—Puente de Vallecas (Madrid), Pablo Iglesias, 27.

1.732-18.211. Faustino Entero Gutiérrez.—Valdemorillo (Madrid), Cochachuelas.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos:

1.733-1.416. Dionisio Bravo Chaves.—Madrid, San Bernardo, 94.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de doce hijos:

1.734-52.791. José Villén García.—Madrid, Bravo Murillo, 193, segundo.

1.735-4.428. Juan Cruz y Cruz.—Cuatro Vientos-Carabanchel (Madrid).

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 31 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Trabajo, Gobernador civil de la provincia de Madrid, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio, Habilitado del mismo e interesados.

Ilmo. Sr.: Adoptado por el Jurado mixto del Trabajo de la Compañía del

Ferrocarril del Norte, el acuerdo de carácter general sobre la implantación de la jornada de ocho horas en los pasos a nivel, cuyo acuerdo afecta al personal de todas las provincias de la red ferroviaria de dicha Compañía, y a los efectos determinados en el artículo 29 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre último,

Este Ministerio ha dispuesto se publique dicho acuerdo en la GACETA DE MADRID, como asimismo en los *Boletines Oficiales* de las provincias a las que pueda interesar su conocimiento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Jurado mixto del Trabajo de la Compañía del Norte.

Acuerdo referente a la implantación de la jornada de ocho horas en los pasos a nivel por lo que se refiere al régimen anterior al Decreto de 1.º de Julio de 1931, y a las normas que conviene establecer como consecuencia del mencionado Decreto.

1.º Se entenderá por noche para los servicios de guardería de pasos a nivel desde las veinte de un día hasta las seis del siguiente.

2.º En los pasos a nivel de guardería permanente, por los que circulen más de 24 trenes por día, se podrá efectuar el servicio haciendo el Agente de noche una jornada de diez horas con abono de las dos de exceso a prorrata de un salario sin recargo alguno, y distribuyendo las restantes catorce horas por partes iguales entre los otros dos Agentes.

3.º En los pasos a nivel de guardería permanente por los que no circulen más de 24 trenes en el día, se podrá efectuar el servicio con tres Agentes, distribuyéndose entre ellos la jornada en la forma establecida en la regla anterior.

4.º Las horas extraordinarias en los pasos a nivel de Guarda permanente, con más de 24 trenes, se pagarán a los que hagan jornada de siete horas en cuanto excedan de ocho horas de la jornada legal, a razón de un octavo de su salario, con el recargo correspondiente, por no considerarse la octava hora como extraordinaria, y a los que efectúen la jornada nocturna en cuanto excedan de diez horas y con el mismo recargo antes indicado.

5.º Las horas extraordinarias en los pasos a nivel de Guarda permanente, con menos de 24 trenes, se pagarán a los que hagan jornada de siete horas en cuanto excedan de ocho horas de la jornada legal, a razón de un octavo de su salario, sin recargo alguno, por no considerarse la octava hora como extraordinaria, y a los Agentes que efectúen la jornada nocturna en cuanto excedan de diez horas y también sin recargo de ninguna clase.

6.º En los pasos a nivel de guar-

dería limitada serán horas extraordinarias pagaderas a prorrata del salario las que excedan de ocho horas.

7.º Caso de que la Compañía hiciera uso de la facultad establecida en las reglas segunda y tercera estableciendo para la guardería de noche una jornada de diez horas, los Agentes que realicen la guardería de día no podrán invocar derecho a la jornada de siete horas, y la Compañía en todo momento podrá establecer el servicio del paso con tres Agentes, haciendo cada uno de ellos la jornada de ocho horas.

8.º El hecho de prestar un Agente servicio de siete horas, conforme a alguna de las reglas anteriores, no será nunca motivo para la reducción de su salario, que se le pagará como si sirviera ocho horas.

DISPOSICION TRANSITORIA

El Comité acuerda por unanimidad que las horas extraordinarias devengadas por los Agentes encargados de la guardería de los pasos a nivel, conforme al régimen anterior al Decreto de 1.º de Julio de 1931, se continúen satisfaciendo por la Compañía sin alegar en caso alguno la prescripción para liquidarlas totalmente a la mayor brevedad posible. Los preceptos comprendidos en el citado Decreto se entenderán aplicables desde el 1.º de Octubre de 1931, y como consecuencia de ello, al ultimarse la rápida adaptación que la Compañía se propone hacer de los aludidos preceptos, se abonarán las horas extraordinarias que resulten devengadas desde ese día 1.º de Octubre.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Presidente de la Sociedad de Cerámicos Hidráulicos, de Jerez de la Frontera, interesando que dentro del Jurado mixto de la Construcción, de dicha ciudad, se constituya una Sección de la expresada Rama profesional y visto el informe favorable a dicha petición, emitido por el Presidente de la Agrupación administrativa de Jurados mixtos de Jerez de la Frontera,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que dentro del Jurado mixto de la Construcción, de Jerez de la Frontera, se constituya una Sección de Cerámicos Hidráulicos, integrada por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la Sociedad de Obreros Cerámicos e Hidráulicos, de Jerez de la Frontera, con 50 socios, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de

la presente Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la actual organización del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Madrid, dentro del cual está constituida la Sección de Tintorería, Quitamanchas y similares, y considerando que el grupo 12—Industrias de Confección (Vestido y Tocado)—del artículo 4.º de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931 agrupa con cuanto se relaciona con el vestido y tocado las tintorerías, lavado y planchado, por lo que es ilógico que la Sección de que se trata continúe adscrita a un Jurado mixto que, según las prescripciones de la ley, de ello no debe entender,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Sección de Tintorerías, Quitamanchas y similares, actualmente adscrita al Jurado mixto de Industrias Químicas, de Madrid, conservando su estructuración, jurisdicción y competencia, pase a depender e integrar el Jurado mixto de Vestido y Tocado (sastrería, sombrerería, gorrería, paraguas, sombrillas, abanicos, guantería y accesorios del vestido y tocado).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal y obrera de la Compañía del Bidasoa en el Jurado mixto de Ferrocarriles, residente en San Sebastián, quede constituido de la manera siguiente:

Vocal patrono efectivo: D. Pedro Alonso Curtoys.

Vocal patrono suplente: D. Emilio Tobalina Rilova.

Vocal obrero efectivo: D. Fernando Nieto Huarte; y

D. Santiago Chasco Fernández, Vocal obrero suplente.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Habiéndose producido en la elección del Vocal de la Junta consultiva de Seguros correspondiente al cuarto grupo, apartado letra c) del artículo 1.º del Decreto de este Ministerio, de fecha 31 de Marzo próximo pasado, un empate entre D. Antonio Martínez Fresneda y Jouvé, Director de la Compañía "Omnia", que obtuvo nueve votos, y D. Rafael Iparraguirre y Calvo, Director de "La Unión y El Fénix Español", que obtuvo también nueve votos, y siendo preciso deshacer el referido empate y determinar la forma por la que, caso de producirse nuevamente, sería resuelto sin agravio para los empatados,

Este Ministerio ha acordado convocar nuevamente a elección entre las Compañías españolas de Seguros contra Accidentes del Trabajo, individuales y responsabilidad civil, para la designación del Vocal representante del cuarto grupo del apartado letra c) del artículo 1.º del Decreto de este Ministerio, de 31 de Marzo del corriente año, y de conformidad con las reglas establecidas del artículo transitorio del citado Decreto, que ha de representar a la Junta consultiva de Seguros, fijándose el día 20 de Junio próximo para la apertura de los pliegos que han sido remitidos por las Compañías aseguradoras nacionales del expresado grupo, lo que tendrá lugar en la Sala de la Junta consultiva, calle de Fernando el Santo, 22, Ministerio de Trabajo, y hora de las once de la mañana, pudiendo asistir a dicho acto todas las entidades proponentes, bien por sus propios Directores, bien por personas que acrediten su representación en la forma establecida en el artículo 3.º del Decreto de 31 de Marzo último arriba citado.

El plazo fijado para la remisión de las propuestas, bajo pliego cerrado, es de quince días, el cual comenzará a contarse a las doce horas del día 1.º de Junio próximo venidero y terminará el día 17 de dicho mes a las doce en punto, debiendo cada Compañía remitirlo, aislada y directamente, al Servicio de Inspección de Seguros.

Caso de que nuevamente se produzca un empate, éste será resuelto por votación entre los Vocales de la Junta consultiva de Seguros en la reunión más próxima que se celebre.

La Comisión a que se refiere el antepenúltimo párrafo del artículo 3.º del Decreto de 31 de Marzo próximo pasa-

do, estará integrada por el Presidente de la Junta consultiva o persona en quien delegue, por los Vocales natos, Consejero-Delegado del Instituto Nacional de Previsión, el Jefe del Servicio de Inspección de Seguros y el Jefe de la Asesoría jurídica del Ministerio y el Secretario de la Junta consultiva de Seguros, que actuará como Secretario, siendo la expresada Comisión la que verificará el escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro directivo por D. José Puigsech Serra, como Presidente del Montepío de Relojeros de Barcelona, sobre exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que en la referida instancia se manifiesta que la Asociación Montepío de Relojeros de Barcelona, tiene por objeto socorrer mutuamente a sus asociados en caso de enfermedad con un subsidio diario salido del fondo general, que se constituye mediante el pago de una pequeña cuota que mensualmente satisface cada uno de sus socios, y se replica la declaración de exención de la referida Sociedad por tal impuesto:

Resultando que con la referida instancia se aporta al expediente: 1.º, certificación expedida por el Secretario del referido Montepío, en la que se hace constar que el Presidente del mismo es D. José Puigsech Serra. 2.º, otra certificación expedida por el mismo Secretario, en la que se hace constar que el referido Montepío está formado exclusivamente por personal obrero. 3.º, relación del capital de la misma Sociedad, que es de 14.065,85 pesetas en metálico; y 4.º, un ejemplar del Reglamento de tal Sociedad, cotejado con el original por el Secretario del Gobierno civil de Barcelona, en cuyo Registro de Asociaciones se encuentra inscrito, de cuyo examen se deduce: que el objeto del Montepío es socorrerse mutuamente los asociados en sus enfermedades y gastos de entierro (artículo 1.º); que es obligación de los socios abonar las cuotas que se fijan (artículo 59), y que el fondo del Montepío se forma con las cuotas de los asociados, los derechos de Administración, venta de Reglamentos, intereses del capital y donativos (artículo 17):

Considerando que por el número 9 del artículo 261 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927, se prescribe que

gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, los bienes muebles pertenecientes a las Asociaciones obreras que persigan fines instructivos o de mejoramiento de las condiciones del trabajo y los de igual clase de Asociaciones Cooperativas de Socorros Mutuos, que formando un fondo social con las entregas o cuotas periódicas de sus asociados y con los donativos benéficos que reciban se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias en casos determinados de paralización del trabajo, enfermedad o muerte o al sostenimiento y educación de los hijos de los asociados:

Considerando que el Montepío de Relojeros de Barcelona se ajusta, según sus Estatutos, a los preceptos legales referidos, por lo que procede acceder a la exención del impuesto de referencia que se pretende:

Considerando que por el último párrafo del artículo 262 del referido Reglamento, se faculta por delegación permanente del Ministro de Hacienda a este Centro directivo para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, por lo que es competente para resolver el presente expediente,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a los bienes muebles del Montepío de Relojeros de Barcelona.

Madrid, 21 de Mayo de 1932.—El Director general, V. Casanueva.
Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro directivo por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Capileira solicitando fraccionamiento de pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a favor de la Corporación municipal:

Resultando que en la referida instancia se expone que por la oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales de Orgiva se han notificado a aquel Ayuntamiento las liquidaciones practicadas por el impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas correspondientes a los años 1914-1918 inclusive, primer trimestre de 1919, 1919-20 a 1923-24, trimestre de 1924-1925 y siguientes hasta 1932, importando para el Tesoro, por todos conceptos, 311 pesetas 37 céntimos, y para el Liquidador, 88,90 pesetas, que todo hace un total de 400 pesetas 27 céntimos; y que teniendo en cuenta que dichas liquidaciones no pueden de momento ser satisfechas por la Corporación por no tener consignación en sus presupuestos y, además, de satisfacerse de una vez, sería muy gravoso para el Ayuntamiento, dado el escaso vecindario del mismo y los pocos recursos de que dispone, se replica que, con arreglo a las facultades que concede el artículo 274 del Reglamento del impuesto de Derechos reales, se conceda a dicho Ayuntamiento el fraccionamiento de pago a que le autoriza dicho artículo, en el sentido de pagar cada año la anual-

dad corriente, juntamente con una de las atrasadas:

Considerando que por el artículo 274 del Reglamento, de 28 de Marzo de 1927, se dispone que cuando a una persona jurídica se le giren varias liquidaciones sobre sus bienes correspondientes a varias anualidades, el Director general de lo Contencioso del Estado, atendidas las circunstancias del caso y las dificultades que pudieran originarse si el ingreso hubiera de verificarse de una sola vez, podrá conceder fraccionamiento de pago de la cantidad adeudada, a fin de que se satisfaga la anualidad corriente juntamente con una de las atrasadas:

Considerando que en la entidad solicitante concurren las circunstancias a que se refieren las disposiciones precitadas, por lo que procede conceder el fraccionamiento de pago pedido:

Considerando que, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 152 del Reglamento indicado de 1927, el Liquidador puede percibir, en unión de la primera anualidad, el importe de sus honorarios y su participación en las multas:

Considerando que, según el artículo 205 del citado Reglamento, todo fraccionamiento de pago lleva consigo la obligación de satisfacer el interés legal de demora, que en ningún caso será condonable,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda conceder al Ayuntamiento de Capileira fraccionamiento de pago de la cantidad de 400,27 pesetas, que adeuda por el impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, debiendo ingresar la anualidad corriente juntamente con una de las atrasadas, con la obligación de satisfacer el interés legal de demora y en la primera anualidad el importe de los derechos del Liquidador, si éste exigiere su pago.

Madrid, 21 de Mayo de 1932.—El Director general, V. Casanueva.
Señor Delegado de Hacienda en Granada.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 6 del próximo mes de Junio se celebre en el local que ocupa esta Dirección general, a las once de su mañana, una quema extraordinaria de documentos amortizados.

Madrid, 31 de Mayo de 1932.—El Director general, Mariano Tejero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Vista la comunicación de V. S., con la que adjunta la dirigida a V. S. por el Médico de número de ese Cuerpo, D. Augusto Granados Gómez, renunciando el cargo de Vocal-Secretario del Tribunal nombrado para juzgar el

concurso convocado en la GACETA del 13 de Abril último,

Esta Dirección general ha tenido a bien admitir la renuncia que por motivos de índole particular presenta el Sr. Granados y nombrar en su sustitución para el cargo de Vocal del referido Tribunal al Médico de número de ese Cuerpo Facultativo, D. Eusebio Aivaró Gracia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1932.—El Director general, E. González López.

Señor Decano-Jefe del Cuerpo Facultativo de la Beneficencia general.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de fecha 29 de Octubre último, los Ayuntamientos de la provincia de Almería, a los cuales se refiere la clasificación definitiva de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales, de Sanidad, publicada en el presente número de la GACETA DE MADRID (Véase el anexo único), consignarán en sus presupuestos respectivos, que habrán de regir durante el próximo ejercicio económico, las dotaciones correspondientes a las categorías asignadas en la citada clasificación, en armonía con lo dispuesto por Decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 29 de Diciembre último.

Madrid, 23 de Mayo de 1932.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de fecha 29 de Octubre último, los Ayuntamientos de la provincia de Santander, a los cuales se refiere la clasificación definitiva de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, publicada en el presente número de la GACETA DE MADRID (Véase el anexo único), consignarán en sus presupuestos respectivos, que habrán de regir durante el próximo ejercicio económico, las dotaciones correspondientes a las categorías asignadas en la citada clasificación, en armonía con lo dispuesto por Decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 29 de Diciembre último.

Madrid, 19 de Mayo de 1932.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS PROFESIONAL Y TECNICA

En el expediente incoado a instancia de los Profesores especiales de las Escuelas de Comercio, solicitando su inclusión en el Escalafón de Catedráticos de los mencionados Centros, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

“Vista la instancia presentada por

varios Profesores de enseñanzas especiales de Escuelas de Comercio, en solicitud de que sean incorporados al Escalafón general de Catedráticos de dichos Centros,

Este Consejo opina que debe ser desestimada semejante petición. Funda su parecer en la especial naturaleza y calidad de las enseñanzas de que aquéllos son titulares, así como también en que se les ha exigido para su ingreso títulos inferiores a los que ostentan quienes figuran en el Escalafón como Catedráticos numerarios. Profundamente lamenta este Consejo adoptar el expreso criterio y más todavía hacerlo extensivo a los Profesores encargados de la enseñanza de la lengua nacional; pero a ello se ven obligados porque en realidad no existe todavía en las Escuelas de Comercio dicha asignatura, ya que su estudio se reduce a simples ejercicios de Gramática castellana, como un mero complemento del de Taquigrafía y Caligrafía, sin el rango y la independencia que merece por su evidente importancia. Esta situación poco satisfactoria de la enseñanza de la lengua nacional dentro del cuadro de estudios de las Escuelas de Comercio sería ya motivo suficiente para aconsejar su reforma, de no existir además otras razones muy justificadas. Y con relación al caso concreto de que es objeto este dictamen, no cree este Consejo que se lograría realzar la enseñanza de la lengua nacional en las Escuelas de Comercio, mediante la elevación de sus Profesores titulares a la categoría de Catedráticos, sino que sería de mayor eficacia crear en dichos Centros la asignatura de Lengua Castellana con la necesaria independencia de otras materias instrumentales y la extensión adecuada a su importancia, exigiéndose a sus Profesores el título máximo que ostentan los Catedráticos de Escuelas de Comercio y la práctica de la oposición correspondiente. Todo ello sin perjuicio de anticipar la opinión de este Consejo, favorable a que en una reforma más radical y completa de dichos Centros, pasen todas las enseñanzas de carácter general a los Institutos Nacionales, limitándose los estudios de las Escuelas de Comercio a los que sean completamente de índole profesional.”

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Mayo de 1932.—El Director general, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Central Superior de Comercio.

Habiéndose omitido en el anuncio de esta Dirección, de 5 del corriente mes, incluir entre los aspirantes admitidos a celebrar las oposiciones a las plazas de Catedrático numerario de Análisis químico de los productos comerciales, vacantes en la Escuela Central Superior de Comercio y de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao a D. Rafael Bañuls Martínez, quien solicitó tomar parte en las mismas

dentro del plazo reglamentario concedido al efecto y reúne las condiciones legales para ser admitido,

Esta Dirección ha tenido a bien disponer que D. Rafael Bañuls Martínez figure entre los aspirantes admitidos a celebrar las oposiciones a las plazas mencionadas.

Madrid, 20 de Mayo de 1932.—El Director general, José Cebada.

Hmo. Sr.: Publicada en la GACETA de 11 del corriente mes la relación de los aspirantes admitidos y excluidos a las oposiciones a Cátedras de cuyo Tribunal encargado de juzgarlas es V. I. Presidente, y concedidos los plazos a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910 para formular las reclamaciones que estimasen pertinentes los aspirantes a esta oposición, ha presentado instancia D. Laureano Corona y Fernández, que figura entre los aspirantes excluidos, acompañada de un resguardo de correspondencia certificada, con el que justifica que la instancia solicitando tomar parte en las oposiciones salió en 28 de Abril último de Bilbao para Madrid, o sea dentro del plazo concedido para tomar parte en las oposiciones de referencia.

Por lo anteriormente expuesto,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se incluya entre los aspirantes admitidos a celebrar las oposiciones para proveer las Cátedras vacantes de Análisis químico de las Escuelas de Comercio de Madrid y Bil-

bao a D. Laureano Corona Fernández, por haber justificado su deseo de tomar parte en las mismas dentro del plazo concedido al efecto, y que se remitan a V. I. las instancias de los aspirantes admitidos con los documentos que a las mismas se acompañan, a los efectos del artículo 12 del Real decreto de 8 de Abril de 1910.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1932.—El Director general, José Cebada.

Señor D. Laureano Suárez, Presidente del Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Análisis químico vacantes en las Escuelas de Comercio de Madrid y Bilbao.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

SUBSECRETARIA

COMISIÓN MIXTA DEL ACEITE

Planteado ante este Ministerio el problema de la refinación de aceite de orujo, y en su deseo de conocer la opinión de los diferentes sectores interesados, acordó abrir una información pública, por escrito, a la que podrán acudir los fabricantes de aceite de orujo y los refinadores de aceites, sobre la "Conveniencia o inconveniencia de la prohibición de refinar aceite de orujo en España, por razones sani-

tarias y de política económica, en relación con el aceite de oliva".

El plazo para informar terminará el día 13 de Junio próximo, a las dos de la tarde, dándose por no recibidos los que lleguen después de dicho día y hora.

Los informes se entregarán en la Secretaría de la Comisión mixta del Aceite (Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio).

Madrid, 30 de Mayo de 1932.—El Subsecretario, Santiago Valiente.

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

De conformidad con lo preceptuado en la base sexta del Real decreto número 1.337, de 6 de Agosto de 1927, ratificado por Decreto del Gobierno de la República de 14 de Octubre de 1931, y visto el acuerdo del Comité ejecutivo de Combustibles de fecha 27 del corriente mes,

He resuelto sea admitido en el Régimen de la Economía del Carbón, grupo B), establecido por el Decreto antes citado, D. Emilio del Valle, en sustitución de la Compañía Minera Anglohispana, cuyas minas ha adquirido.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes. Madrid, 30 de Mayo de 1932. El Director general, P. A., J. R. Valiente.

Señor Jefe de la Sección de Combustibles.